

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004 N° 25,137

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 754

(De 10 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE RECONOCEN GASTOS DE REPRESENTACION EN EL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS". PAG. 3

DECRETO N° 755

(De 10 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE RECONOCEN GASTOS DE REPRESENTACION EN EL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS". PAG. 4

DECRETO N° 756

(De 10 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE RECONOCEN GASTOS DE REPRESENTACION EN EL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL". PAG. 5

DECRETO N° 757

(De 10 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE RECONOCEN GASTOS DE REPRESENTACION EN EL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL". PAG. 6

DECRETO N° 758

(De 10 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE RECONOCEN GASTOS DE REPRESENTACION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA". PAG. 7

DECRETO N° 759

(De 10 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE RECONOCEN GASTOS DE REPRESENTACION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA". PAG. 8

DECRETO N° 760

(De 10 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE RECONOCEN GASTOS DE REPRESENTACION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES". PAG. 9

DECRETO N° 761

(De 10 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE RECONOCEN GASTOS DE REPRESENTACION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES". PAG. 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 75

(De 10 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA". PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza. entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.4.30

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-2425

(De 30 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE CIGARRILLO Y SE ADOPTAN NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL". PAG. 12

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 207-2004

(De 20 de agosto de 2004)

"TOMAR NOTA SIN OBJECIONES Y ORDENAR EL CORRESPONDIENTE REGISTRO EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA FUSION POR ABSORCION EN EL EXTRANJERO DE UNIBANCA BANCO UNIVERSAL, C.A.; BANCO HIPOTECARIO UNIDO, S.A.; BANCO DE INVERSION UNION, C.A.; C.A. ARRENDADORA UNION, SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO; Y FONDO UNION, S.A., POR PARTE DE BANESCO BANCO UNIVERSAL C.A.". PAG. 16

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 334-2004

(De 7 de julio de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA E IVAN FERNANDO HOYOS POLO, CON CEDULA Nº 8-401-503". PAG. 17

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 355-2004

(De 16 de julio de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA VIRGILIO ERNESTO SOSA VALLARINO, CON CEDULA Nº 8-208-2618". PAG. 25

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 323-2004

(De 19 de julio de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y EDUARDO HARMODIO BERBEY MELGAR, CON CEDULA Nº 7-30-895". PAG. 40

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 34

(De 8 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACION DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE MAIZ COMO MATERIA PRIMA". PAG. 50

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 52

AVISOS Y EDICTOS PAG. 136

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO N° 754
(De 10 de septiembre de 2004)

"Por el cual se hace un nombramiento y se reconocen gastos de representación en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

Nómbrese a **BELGIS CASTRO JAÉN**, con cédula No.7-79-382, seguro social No.213-6684, en el cargo de Directora General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, con un salario de B/.3,500.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.20.0.1.001.01.01.001 y gastos de representación por la suma de B/.2,000.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.20.0.1.001.01.01.030, posición No.00001.

ARTICULO SEGUNDO

Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Legislativa para su ratificación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 155 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

DECRETO N° 755
(De 10 de septiembre de 2004)

"Por el cual se hace un nombramiento y se reconocen gastos de representación en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. *Nómbrese a **SAMUEL BUITRAGO COMNIE**, con cédula No.8-718-854, seguro social No.8-718-854, en el cargo de Subdirector General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, con un salario de B/.3,000.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.20.0.1.001.01.01.001 y gastos de representación por la suma de B/.1,400.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.20.0.1.001.01.01.030, posición No.00002.*

PARÁGRAFO: *Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

DECRETO Nº 756
(De 10 de septiembre de 2004)

“ Por el cual se hace un nombramiento y se reconocen gastos de representación en el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial ”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO *Nómbrese a JULIA MORA, con cédula No.4-112-918, seguro social No.255-1034, en el cargo de Directora General del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, con un salario de B/.2,610.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.40.0.1.001.01.01.001 y gastos de representación por la suma de B/.1,500.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.40.0.1.001.01.01.030, posición No.10001.*

ARTICULO SEGUNDO: *Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Legislativa para su ratificación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 155 de la Constitución Política.*

PARÁGRAFO: *Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

DECRETO Nº 757
(De 10 de septiembre de 2004)

“ Por el cual se hace un nombramiento y se reconocen gastos de representación en el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. *Nómbrese a VIANA de YAO, con cédula No.8-205-1613, seguro social No.067-4933, en el cargo de Subdirectora General del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, con un salario de B/.2,088.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.40.0.1.001.01.01.001 y gastos de representación por la suma de B/.1,000.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.40.0.1.001.01.01.030, posición No.10008.*

PARÁGRAFO: *Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

DECRETO N° 758
(De 10 de septiembre de 2004)

"Por el cual se hace un nombramiento y se reconocen gastos de representación en el Instituto Nacional de Cultura"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. **Nómbrese a REINIER RODRÍGUEZ, con cédula No. 8-312-260, seguro social No. 291-9816, en el cargo de Director General del Instituto Nacional de Cultura, con salario de B/. 2,500.00 mensuales, con cargo a la partida No. 1.30.0.1.001.01.00.001 y gastos de representación por la suma de B/. 1,500.00 mensuales, con cargo a la partida No. 1.30.0.1.001.01.00.030, posición No. 10001.**

ARTICULO SEGUNDO: **Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Legislativa para su ratificación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 155 de la Constitución Política**

PARÁGRAFO: **Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

DECRETO N° 759
(De 10 de septiembre de 2004)

"Por el cual se hace un nombramiento y se reconocen gastos de representación en el Instituto Nacional de Cultura"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

Nómbrese a GENARO VILLALAZ GARCÍA, con cédula No.8-274-155, seguro social No. 175-0015, en el cargo de Sub-Director General del Instituto Nacional de Cultura, con salario de B/2,000.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.30.0.1.001.01.00.001 y gastos de representación por la suma de B/1,000.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.30.0.1.001.01.00.030, posición No.10006.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

DECRETO N° 760
(De 10 de septiembre de 2004)

*"Por el cual se hace un nombramiento y se reconocen gastos de representación en el **I.N.D.**
Instituto Nacional de Deportes"*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Nómbrese a **RAMÓN ARTURO CARDOZE**, con cédula No.8-213-316, seguro social No.213-8999, en el cargo de Director General del Instituto Nacional de Deportes, con un salario de B/.3,500.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.35.0.1.001.01.00.001 y gastos de representación por la suma de B/.1,500.00 mensuales, con cargo a la partida No.1.35.0.1.001.01.00.030, posición No. 00002.*

ARTICULO SEGUNDO: *Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Legislativa para su ratificación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 155 de la Constitución Política.*

PARÁGRAFO: *Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

DECRETO Nº 761
(De 10 de septiembre de 2004)

"Por el cual se hace un nombramiento y se reconocen gastos de representación
en el Instituto Nacional de Deportes"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Nómbrese a **LUIS ERNESTO CELIS**, con cédula No. 3-44-504, seguro social 093-3001, en el cargo de Subdirector General del Instituto Nacional de Deportes, con un salario de B/.2,500.00 mensuales, con cargo a la partida No. 1.35.0.1.001.01.00.001 y gastos de representación por la suma de B/.1,000.00 mensuales, con cargo a la partida No. 1.35.0.1.001.01.00.030, posición No. 00004.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 75
(De 10 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se nombra a los Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a las siguientes personas como Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá:

JOSE CHONG HON,	con cédula de identidad No. 8 - 90 - 620
ARTURO MELO,	con cédula de identidad No. 8 - 68 - 426
JORGE ARAUZ,	con cédula de identidad No. 2 - 247- 217
CARLOS RICARDO HENRIQUEZ LOPEZ	con cédula de identidad No. 8 - 160 - 390
FELIPE CHAPMAN	con cédula de identidad No. 8 - 291- 172

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Legislativa para su ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 155 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICAURTE VASQUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-2425
(De 30 de agosto de 2004)**

**“Por la cual se crea el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillo
y se adoptan normas relacionadas con el procedimiento para la
determinación del precio de venta al consumidor final”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 19 de 20 de marzo de 2003 establece que la Dirección General de Ingresos para facilitar la fiscalización de los productos exentos o gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo, podrá establecer el uso de registros, controles mecánicos o medidores, asientos contables, datos de inventarios y controles de ventas, distintos, incluso etiquetas, envases y/o tapas diferentes de un producto, cintillos, sellos, leyendas o contraseñas visibles, preimpresas o adheribles a los envases de los productos, para su control.

Que se hace necesario adoptar normas en relación con la información que deben contener las cajetillas o empaques de cigarrillos tales como el país de origen, nombre del fabricante y distribuidor, entre otros, con el fin de fiscalizar dichos productos y evitar el contrabando y la comercialización ilegal de cigarrillos en el territorio nacional.

Que lo dispuesto en el artículo 22 del antes mencionado Decreto Ejecutivo, se aplica a los fabricantes de cigarrillos en cuanto a registro, identificación de los productos y demás disposiciones concernientes a la fabricación, producción, venta y controles necesarios para la fiscalización y recaudación del impuesto.

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 20 de marzo de 2003 establece que la Dirección General de Ingresos establecerá el procedimiento para la determinación del precio de venta al consumidor final de los cigarrillos lo cual es de suma importancia para precisar la base imponible sobre la cual ha de recaer el Impuesto Selectivo al Consumo.

Que se hace necesaria la creación de un Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos de la Dirección General de Ingresos, con el propósito de fiscalizar dichos productos y evitar el contrabando y la comercialización ilegal de cigarrillos en el territorio nacional.

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 109 de 7 de mayo de 1970, faculta a la Directora General de Ingresos para dictar normas obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco:

RESUELVE**CAPITULO I****DEL REGISTRO DE FABRICANTE E IMPORTADORES DE CIGARRILLOS**

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos en la Dirección General de Ingresos de todas las personas naturales o jurídicas que tengan como fin la fabricación o importación de cigarrillos en el territorio de la República de Panamá, registro éste que reposará en el Departamento de Licores del Ministerio de Economía y Finanzas y a su vez será consultado para calcular el Impuesto Selectivo de Consumo de conformidad a lo establecido en la Ley 45 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Será requisito para la inscripción de una persona natural o jurídica en el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, la presentación de la solicitud con el respectivo poder otorgado a un abogado, dirigido a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, al cual se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia del Pacto Social de empresa en caso de persona jurídica.
2. Certificado de Registro Público en el cual conste la existencia legal de la sociedad, directores y dignatarios y Representante Legal en caso de persona jurídica.
3. Copia autenticada de cédula de identidad personal en caso de persona natural.
4. Copia del registro o licencia comercial que ampara la actividad de la persona natural o jurídica para la fabricación, importación o distribución de cigarrillos.
5. Información completa de domicilio, número telefónico y datos generales del lugar donde recibe notificaciones.
6. Detalle de marcas y contenidos (nicotina, alquitrán y monóxido de carbono) de los cigarrillos.
7. Muestra del producto de conformidad será vendido al consumidor.
8. Declaración Jurada que contenga los precios de venta al público de los cigarrillos. Esta declaración se utilizará para los efectos del artículo noveno de la presente resolución, por lo que a dicha Declaración Jurada le serán aplicables las sanciones y multas de que tratan los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 45 de 1995.
9. Paz y Salvo expedido por la Dirección General de ingresos vigente.
10. Cualquier otra información que la Dirección General de Ingresos estime necesaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General de Ingresos, en un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior ordenará mediante resolución motivada el registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Los fabricantes e importadores de cigarrillos debidamente inscritos deberán comunicar a la Dirección General de Ingresos cualquier cambio o modificación a la información o documentación presentada en la solicitud de registro a más tardar dentro de los treinta (30) días de haber sucedido el hecho, a fin que la información que repose en la Dirección General de Ingresos se mantenga actualizada en todo momento.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO

ARTÍCULO QUINTO: Serán contribuyentes del impuesto selectivo de consumo las personas inscritas en el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que fabriquen o importen cigarrillos en la República de Panamá.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Artículo 7, inciso 1, acápite b), del Decreto Ejecutivo No. 19 del 20 de Marzo del 2003, será la base imponible del impuesto selectivo de consumo, el precio de venta al consumidor final el cual se determinará según el precio ad-valorem de la cajetilla de cigarrillo declarado por el fabricante o importador de los cigarrillos en la República de Panamá por medio de una Declaración Jurada a la Dirección General de Ingresos.

No obstante lo anterior, si el precio ad valorem declarado por el importador o fabricante fuese menor del registrado en el Departamento de Licores de la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas, como el más vendido de acuerdo al tamaño y calidad, el precio de referencia para el cálculo de la base imponible para los cigarrillos fabricados o importados no podrá ser menor de un balboa (B/.1.00) para las cajetillas de 20 unidades y de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) para las cajetillas de 10 unidades o de aquel indicado por la Dirección General de Ingresos, luego de las investigaciones y/o auditorias llevadas a cabo en el mercado.

ARTICULO SEPTIMO: A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá como el precio declarado al consumidor final del cigarrillo más vendido, el precio de aquella marca, versión o presentación de cigarrillos que concentre los mayores niveles de venta, de conformidad con las declaraciones realizadas que por los fabricantes e importadores de cigarrillos debidamente inscritos. La Dirección General de Ingresos determinará en enero, abril, julio y octubre de cada año, conforme a las declaraciones recibidas, el precio del cigarrillo más vendido a utilizarse en la determinación del impuesto, en proporción a la cantidad de cigarrillos que contenga cada paquete.

ARTICULO OCTAVO: Los fabricantes e importadores de cigarrillos inscritos deberán presentar ante la Dirección General de Ingresos, dentro de los primeros diez días calendario de cada trimestre, una declaración jurada en la que hagan constar el volumen en unidades de las ventas del trimestre anterior para cada una de las versiones de las marcas de fabricación nacional o importada que vendan, distribuyan o comercialicen en el mercado panameño, y el precio de venta al consumidor final vigente durante dicho periodo.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO NOVENO: Todo cigarrillo de fabricación nacional o importado para su introducción en la República de Panamá, deberá llevar impresa en su cajetilla o empaque la siguiente información:

- a) Pais de origen del producto.
- b) Nombre del fabricante.
- c) Nombre del distribuidor si difiere del fabricante.

Esta información deberá aparecer en idioma español, en un lugar prominente y de fácil lectura con letras claramente visibles.

Lo anterior es sin perjuicio de las advertencias, prohibiciones e información en materia de salud vigentes en la República de Panamá.

ARTÍCULO DECIMO: No se permitirá la importación, distribución y venta de cigarrillos, cuya cajetilla o empaque no lleve impresa la información conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Facúltase a los inspectores de la Dirección General de Ingresos y de la Dirección General de Aduanas para que velen por el estricto cumplimiento de la presente resolución, quienes podrán retirar del mercado aquellos productos que no se acojan a lo aquí establecido, presentando en su caso, la correspondiente orden escrita de la Dirección General respectiva. El desarrollo de la diligencia de fiscalización podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública si fuese necesario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los infractores de la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a los sesenta (60) días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente resolución se aplicará para las importaciones o fabricación de cigarrillos que se lleven a cabo a partir de la entrada en vigencia de la misma. Los inventarios con que cuenten los importadores o fabricantes antes de la entrada en vigencia de esta resolución, podrán ser comercializados de la forma y con la presentación que lo venían haciendo. Para efectos de determinar los inventarios existentes la Dirección General de Ingresos realizará inspecciones, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, a los almacenes, bodegas o depósitos de los importadores o fabricantes para certificar los cigarrillos importados o fabricados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 45 de 1995, artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Artículos 7, 21 y 22 del Decreto Ejecutivo 19 de 20 de marzo de 2003.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil cuatro.

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 207-2004
(De 20 de agosto de 2004)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **UNIBANCA BANCO UNIVERSAL, C.A.** es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, y autorizada para ejercer el Negocio de Banca, de acuerdo con Licencia General concedida mediante Resolución No. 106-74 de 6 de noviembre de 1974 de la de la Comisión Bancaria Nacional;

Que por intermedio de apoderados especiales, **UNIBANCA BANCO UNIVERSAL, C.A.** y **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.** han presentado solicitud a esta Superintendencia de Bancos, con la finalidad de que se apruebe la fusión por absorción en el extranjero de **UNIBANCA BANCO UNIVERSAL, C.A.; BANCO HIPOTECARIO UNIDO, S.A.; BANCO DE INVERSIÓN UNIÓN, C.A.; C.A. ARRENDADORA UNIÓN, SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO; y FONDO UNIÓN, C.A.**, por parte de **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**;

Que de acuerdo con Resolución No. 018-02 de 26 de junio de 2002, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la fusión por absorción de **UNIBANCA BANCO UNIVERSAL, C.A.; BANCO HIPOTECARIO UNIDO, S.A.; BANCO DE INVERSIÓN UNIÓN, C.A.; C.A. ARRENDADORA UNIÓN, SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO; y FONDO UNIÓN, C.A.**, por parte de **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**;

Que la solicitud interpuesta no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad, y

Que de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar la fusión y la consolidación de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Tomar nota sin objeciones y ordenar el correspondiente registro en la Superintendencia de Bancos de la fusión por absorción en el extranjero de **UNIBANCA BANCO UNIVERSAL, C.A.; BANCO HIPOTECARIO UNIDO, S.A.; BANCO DE INVERSIÓN UNIÓN, C.A.; C.A. ARRENDADORA UNIÓN, SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO; y FONDO UNIÓN, C.A.**, por parte de **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 Numeral 5 del Decreto Ley No.9 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 334-2004
(De 7 de julio de 2004)**

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS SAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-oiscisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificado por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y debidamente autorizado por la Resolución de Junta Directiva N°662-99 de 22 de abril de 1999 y las Resoluciones N°301 de 14 de abril de 2004, N°300 de 14 de abril de 2004, N°255 de 14 de abril de 2004 y N°519 de 14 de abril de 2004 de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas para vender mediante remate público según lo estipulado en el Capítulo VIII de la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **IVÁN FERNANDO ROYCE POLO**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, licenciado en turismo, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - cuatrocientos uno - quinientos tres (8-401-503), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de las Fincas No.56138, 56139, 56140 y 56141, inscritas al Documento 350782, Asiento 1, Sección de la Propiedad Horizontal de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dichas fincas han sido asignadas a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de las mismas.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: La Finca Número cincuenta y seis mil ciento treinta y ocho (56138), consiste en la unidad departamental N°1120-A, la Finca cincuenta y seis mil ciento treinta y nueve (56139), consiste en la unidad departamental N°1120-B, la Finca cincuenta y seis mil ciento cuarenta (56140), consiste en la unidad departamental N°1120-C, la Finca cincuenta y seis mil ciento cuarenta y uno (56141), consiste en la unidad departamental N°1120-D del, P.H. EDIFICIO MIL CIENTO VEINTE (1120), ubicado en Clayton, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el P.H. EDIFICIO MIL CIENTO VEINTE (1120), conformados por las unidades departamental N°1120-A,B,C y D, cuyas Fincas se describen en la Cláusula segunda de este contrato, tiene un valor total refrendado de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.210,611.56)**.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y de conformidad con las Resolución N°301 de 14 de abril de 2004, N°300

de 14 de abril de 2004, N°295 de 14 de abril de 2004 y N°519 de 14 de abril de 2004 del Ministerio de Economía y Finanzas, que autoriza la venta mediante Remate del P.H. EDIFICIO MIL CIENTO VEINTE (1120), conformados por las unidades departamentales N°1120 A,B,C y D, con un valor refrendado de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.210,611.56)**, siendo el precio base para el Remate la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.140,407.68)**, equivalente a las dos terceras partes del valor refrendado; y sobre la base del Acta del Remate Público N°24-2004, Primera Convocatoria, de 2 de junio de 2004, por medio de la cual se adjudica este remate, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, las fincas descritas en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.159,999.99)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.54,999.99)**, según consta en los recibos N°6934 de 2 de junio de 2004 y N°6946 de 7 de junio de 2004, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO CINCO MIL BALBOAS (B/.105,000.00)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 22 de junio de 2004, emitida por el Banco General, S.A.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

QUINTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de las Fincas No.56138, 56139, 56140 y 56141.

SEXTA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que las Fincas Número cincuenta y seis mil ciento treinta y ocho (56138), cincuenta y seis mil ciento treinta y nueve (56139), cincuenta y seis mil ciento cuarenta (56140) y cincuenta y seis mil ciento cuarenta y uno (56141), que se dan en venta a través de este contrato, serán destinadas únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de 25 de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes

Inmuebles objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

NOVENA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la fincas que adquiere por medio de este contrato están sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre las fincas objeto de este contrato.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta, referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DÉCIMAPRIMERA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. EL COMPRADOR, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **EL COMPRADOR**, el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMASEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMATERCERA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que en las Fincas Número cincuenta y seis mil ciento treinta y ocho (56138), cincuenta y seis mil ciento treinta y nueve (56139), cincuenta y seis mil ciento cuarenta (56140) y cincuenta y seis mil ciento cuarenta y uno (56141), consistentes en las unidades departamentales N°1120 A,B,C y D, respectivamente del P.H. EDIFICIO MIL CIENTO VEINTE (1120), objeto de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableados de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades

~~Correspondientes~~, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las Fincas Número cincuenta y seis mil ciento treinta y ocho (56138), cincuenta y seis mil ciento treinta y nueve (56139), cincuenta y seis mil ciento cuarenta (56140) y cincuenta y seis mil ciento cuarenta y uno (56141), que por medio de este Contrato se venden.

DÉCIMACUARTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **EL COMPRADOR** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

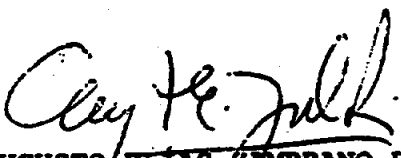
DÉCIMAQUINTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **EL COMPRADOR**, que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la venta de las fincas, descritas en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMASEPTIMA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para el Remate Público N°24-2004, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**, y el Acta del Remate Público N°24-2004, en su Primera Convocatoria de 2 de junio de 2004, por medio de la cual se adjudica el P.H. EDIFICIO MIL CIENTO VEINTE (1120), conformado por las unidades departamentales N°1120 A,B,C y D.

DÉCIMOACTAVA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).


AUGUSTO ELÍAS ZIMBRANO ROJAS
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

23.


IVÁN FERNANDO HOYOS POLO
EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2,004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 355-2004
(De 7 de julio de 2004)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELÍAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Resolución de Junta Directiva Número ciento siete - noventa y seis (107-96) de quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **VIRGILIO ERNESTO SOSA VALLARINO**, varón, panameño, casado, mayor de edad, arquitecto, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - doscientos ocho - dos mil seiscientos dieciocho (8-208-2618), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente: ✓

1. Que la Finca Número ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y cinco (153935), Rollo veinte mil novecientos ochenta y ocho (20988), Documento Uno (1), ubicada en Altos de Curundu, Sección Propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y cinco (153935) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el lote de terreno No.CU01-3 y sus mejoras, ubicado en Altos de Curundu, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "A", UBICADO EN LA CALLE RUBEN DARÍO EN ALTOS DE CURUNDU. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto nueve (9), localizado más al Este del Lote, se continúa en dirección Norte, sesenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cuatro segundos, Oeste (**N 68° 34' 04" O**) y distancia de dieciocho metros con treinta y cuatro centímetros (**18.34 m**), hasta llegar al **punto siete a (7a)** y colinda por este lado con el Lote "C". Se continúa en dirección Norte, treinta y nueve grados, veintiocho minutos, trece segundos, Este (**N 39° 28' 13" E**) y distancia de un metro con setenta y ocho centímetros (**1.78 m**), hasta llegar al **punto ocho (8)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

Se continúa con una longitud de curva de diecisiete metros con ochenta y ocho centímetros (17.88 m), radio de doscientos treinta y seis metros con diecisiete centímetros (236.17 m) y cuerda de diecisiete metros con ochenta y siete centímetros (17.87 m) en dirección Sur, sesenta y tres grados, ocho minutos, dieciocho segundos, Este (S 63° 08' 18" E), hasta llegar al punto nueve (9), origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Ruben Darío (calle Bella Vista).

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de diecisiete metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (17.56 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-97467, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE OCTUBRE DE 2002. CERTIFICADO DEL MIVI 778 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.1,273.10).

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "B", UBICADO EN LA CALLE RUBEN DARÍO EN ALTOS DE CURUNDU. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto uno (1), localizado más al Este del Lote, se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, tres segundos, Oeste (S 53° 46' 03" O) y distancia de treinta y tres metros con un centímetro (33.01 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y un grados, cincuenta y seis minutos, veintinueve segundos, Oeste (N 41° 56' 29" O) y distancia de treinta y nueve metros con ocho centímetros (39.08 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por estos lados con la Finca doscientos catorce mil ciento treinta y siete (214,137), Rollo uno (1), Documento trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (348,444), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, veintidós grados, dieciséis minutos, once segundos, Este (N 22° 16' 11" E) y distancia de veintitrés metros con cincuenta y cinco centímetros (23.55 m), hasta llegar al punto nueve (9) y colinda por este lado con el Lote "C". Se continúa con una longitud de curva de

cincuenta y cuatro metros con cero centímetro (54.00 m), radio de doscientos treinta y seis metros con diecisiete centímetros (236.17 m) y cuerda de cincuenta y tres metros con ochenta y ocho centímetros (53.88 m) en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, veinticinco minutos, doce segundos, Este (S 54° 25' 12" E), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Ruben Dario (calle Bella Vista).

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de mil trescientos catorce metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1,314.67 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-97467, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE OCTUBRE DE 2002. CERTIFICADO DEL MIVI N° 778 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.95,313.58).

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "C", UBICADO EN LA CALLE RUBEN DARÍO EN ALTOS DE CURUNDU. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto nueve (9)**, localizado más al Este del Lote, se continúa en dirección Sur, veintidós grados, dieciséis minutos, once segundos, Oeste (S 22° 16' 11" O) y distancia de veintitrés metros con cincuenta y cinco centímetros (23.55 m), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con el Lote "B". Se continúa en dirección Norte, cuarenta y un grados, cincuenta y seis minutos, veintinueve segundos, Oeste (N 41° 56' 29" O) y distancia de un metro con diecinueve centímetros (1.19 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y siete grados, nueve minutos, doce segundos, Oeste (S 77° 09' 12" O) y distancia de dieciséis metros con dieciséis centímetros (16.16 m), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por estos lados con la Finca doscientos catorce mil ciento treinta y siete (214,137), Rollo uno (1), Documento trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (348,444),

propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, veintinueve grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos, Oeste (N 29° 58' 28" O) y distancia de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y seis grados, siete minutos, siete segundos, Oeste (N 36° 07' 07" O) y distancia de once metros con doce centímetros (11.12 m), hasta llegar al **punto siete (7)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la calle sin nombre. Se continúa en dirección Norte, treinta y nueve grados, veintiocho minutos, trece segundos, Este (N 39° 28' 13" E) y distancia de veinticinco metros con sesenta y nueve centímetros (25.69 m), hasta llegar al **punto siete A (7A)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y cinco (153,935), Rollo veinte mil novecientos ochenta y ocho (20,988), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, sesenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cuatro segundos, Este (S 68° 34' 04" E) y distancia de dieciocho metros con treinta y cuatro centímetros (18.34 m), hasta llegar al **punto nueve (9)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de seiscientos veinticuatro metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (624.03 m2).

SEGÚN PLANO N° 80814-97467, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE OCTUBRE DE 2002. CERTIFICADO DEL MIVI N° 778 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE CUARENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON DIECISIETE CENTÉSIMOS (B/.45,242.17).

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "CU01-3" (FRUTERIA MARÍA), UBICADO EN LA CALLE RUBEN DARÍO EN ALTOS DE CURUNDU. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del

punto uno (1), localizado más al Este del Lote, se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, tres segundos, Oeste (**S 53° 46' 03" O**) y distancia de treinta y tres metros con un centímetro (**33.01 m**), hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y un grados, cincuenta y seis minutos, veintinueve segundos, Oeste (**N 41° 56' 29" O**) y distancia de cuarenta metros con veintisiete centímetros (**40.27 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y siete grados, nueve minutos, doce segundos, Oeste (**S 77° 09' 12" O**) y distancia de dieciséis metros con dieciséis centímetros (**16.16 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por estos lados con la Finca doscientos catorce mil ciento treinta y siete (214,137), Rollo uno (1), Documento trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (348,444), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, veintinueve grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos, Oeste (**N 29° 58' 28" O**) y distancia de dos metros con setenta y cinco centímetros (**2.75 m**), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y seis grados, siete minutos, siete segundos, Oeste (**N 36° 07' 07" O**) y distancia de once metros con doce centímetros (**11.12 m**), hasta llegar al **punto siete (7)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la calle sin nombre. Se continúa en dirección Norte, treinta y nueve grados, veintiocho minutos, trece segundos, Este (**N 39° 28' 13" E**) y distancia de veintisiete metros con cuarenta y siete centímetros (**27.47 m**), hasta llegar al **punto ocho (8)** y colinda por este lado con el resto libre de las Fincas ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y cinco (153,935), Rollo veinte mil novecientos ochenta y ocho (20,988), Documento uno (1) y ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), ambas propiedad de la Nación. Se continúa con una **longitud de curva** de diecisiete metros con ochenta y ocho centímetros (**17.88 m**), **radio** de doscientos treinta y seis metros con diecisiete centímetros (**236.17 m**) y **cuerda** de diecisiete metros con ochenta y siete centímetros (**17.87 m**) en dirección Sur, sesenta y tres grados, ocho minutos, dieciocho segundos, Este (**S 63° 08' 18" E**), hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa con una **longitud de curva** de cincuenta

y cuatro metros con cero centímetro (54.00 m), radio de doscientos treinta y seis metros con diecisiete centímetros (236.17 m) y cuerda de cincuenta y tres metros con ochenta y ocho centímetros (53.88 m) en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, veinticinco minutos, doce segundos, Este (S 54° 25' 12" E), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Ruben Dario (calle Bella Vista). **SUPERFICIE:** El Lote descrito tiene una superficie de mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (1,956.26 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-97467, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE OCTUBRE DE 2002. CERTIFICADO DEL MIVI N° 778 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002.

EL VALOR TOTAL REFRENDADO DEL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO ES DE CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.141,828.85).

EDIFICIO SIN NUMERO, (FRUTERIA MARIA), Consta de dos (2) plantas, la planta baja consta de área de ventas de frutas y vegetales, cocina, deposito, dos (2) cuartos, un (1) fregador y un (1) inodoro y planta alta con recinto de dormitorio. Construido con estructura de madera y metal, piso de concreto llaneado en planta baja y de madera en el nivel superior, paredes de madera, latón, laminas de correagua, bloques de cemento y malla expandida, techo con estructura mixta (metal - madera) y cubierta de zinc galvanizado acanalado. **PLANTA BAJA:** Con un área cerrada de construcción de ciento cincuenta y dos metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (152.24 m²) y área abierta techada de treinta y seis metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (36.72 m²). **PLANTA ALTA:** Con un área cerrada de construcción de veintiún metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (21.34 m²). El Edificio tiene un área total de construcción de doscientos diez metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (210.30 m²). **COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construido.

AREA ABIERTA TECHADA "SECCION A": Construida con estructura de madera, piso de cemento llaneado, techo con estructura de madera y cubierta de laminas de zinc acanalado; con un área de construcción de cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (54.56 m²). **COLINDANTES:** Al Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construido y al Norte con el Area Abierta Techada "Sección B". **AREA ABIERTA TECHADA "SECCION B":** Construida con estructura de metal, piso de cemento llaneado, techo con estructura de acero y cubierta de laminas de zinc acanalado; con un área de construcción de ciento cuarenta y tres metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (143.98 m²). **COLINDANTES:** Al Norte, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construido y al Sur con el Area Abierta Techada "Sección A".

AREA ABIERTA TECHADA "SECCION C": Construida con estructura de metal, techo con estructura de metal y cubierta de laminas de zinc acanalado; con un área de construcción de doce metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (12.06 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.9,968.31).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el valor total refrendado del lote de terreno es de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS (B/.151,797.16).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Altos de Curundu No.153935, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa N°261-2004 de 26 de mayo de 2004, por medio de la cual se adjudica la Solicitud de Precios N°186-2003 en Segunda Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la finca que resulte de la segregación de lote de terreno contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/ 151,800.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.17,500.00)**, según consta en el recibo N°6917 de 26 de mayo de 2004, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, quedando un saldo pendiente **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.134,300.00)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 2 de julio de 2004, emitida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), S.A.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno N°CU01-3 que forma parte de la Finca N°153935, que se da en venta a través de este contrato tiene una zonificación de Mcul - Mixto Comercial Urbano - Baja Intensidad.

En cumplimiento del artículo 34 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, **EL COMPRADOR** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno.

En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de 25 de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), Ley veintiuno (21) del dos (2) de julio de 1997 y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR. Tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la

construcción en el lote de terreno descrito en la Cláusula Segunda.

2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien descrito en la Cláusula Segunda.
3. **EL COMPRADOR** acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote de terreno que se está segregando de la Finca N°153935, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva;
4. **EL COMPRADOR** se compromete a mantener el lote de terreno mencionado libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMAPRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN. Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMASEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DÉCIMATERCERA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), costo que correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **EL COMPRADOR** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de

acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. EL COMPRADOR, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR**, el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMAQUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMASEXTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que en el lote de terreno No.CU01-3, que forma parte de la Finca Número ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y cinco (153935), objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableados de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas

de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote terreno N°CU01-3, que por medio del presente Contrato se vende.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **EL COMPRADOR**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

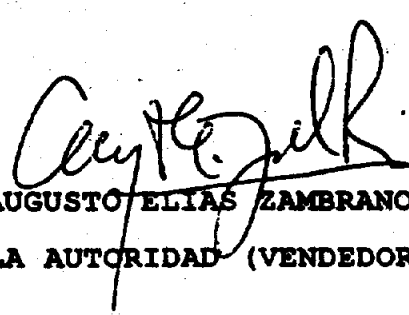
DÉCIMAOCtava: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato, sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

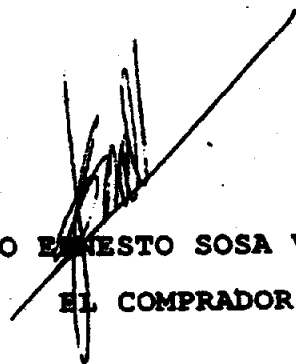
DÉCIMANOVENA: Queda aceptado entre la parte contratante que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Premios N°186-2003, Segunda Convocatoria, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR** y la Resolución Administrativa N°261-2004 de 26 de mayo de 2004.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

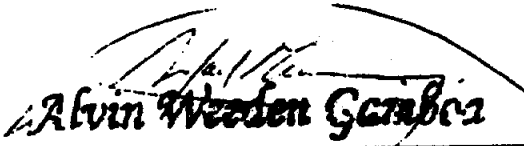
VIGÉSIMAPRIMERA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).


AUGUSTO ELÍAS ZAMBRANO ROJAS
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


VIRGILIO ERNESTO SOSA VALLARINO
EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2,004).


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EA/ilb

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 323-2004
(De 19 de julio de 2004)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228841) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), por la Resolución de Junta Directiva N°217-97 de 19 de diciembre de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **EDUARDO HARMODIO BERBEY MELGAR**, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula de identidad personal Número siete - treinta - ochocientos noventa y cinco (7-30-895), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°161696, inscrita al Rollo N°23227 Complementario, Documento 1, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público, Provincia de Panamá.

2) Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD (VENDEDORA) para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DE ESTE CONTRATO. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras consistente en una vivienda que ha sido designada con el N°41 ubicada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE CUARENTA Y UNO (41), UBICADO EN LA CALLE STURGIS, EN QUARRY HEIGHTS. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto cuatro (4), localizado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cero minuto, cincuenta y un segundos, Este (S 19° 00' 51" E) y distancia de cincuenta y cinco metros con cuatro centímetros (55.04 m), hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con la servidumbre de la calle Sturgis. Se continúa en dirección Sur, setenta y un grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y un segundos, Oeste (S 71° 45' 31" O) y distancia de veintidós metros con ochenta y seis centímetros (22.86 m), hasta llegar al punto uno (1). Se continúa en dirección Norte, un grado, veintinueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (N 01° 29' 44" O) y distancia de nueve metros con diecinueve centímetros (9.19 m), hasta llegar al punto treinta y cuatro (34). Se continúa en dirección Norte, un grado, dieciséis minutos, veintitrés segundos, Oeste (N 01° 16' 23" O) y distancia de treinta y un metros con cincuenta y un centímetros (31.51 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa en dirección Norte, cinco grados, veintitrés minutos, veintidós

segundos, Oeste (N 05° 23' 22" O) y distancia de diez metros con tres centímetros (10.03 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, treinta y tres grados, treinta y siete minutos, trece segundos, Este (N 33° 37' 13" E) y distancia de diez metros con veintitrés centímetros (10.23 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (16,1696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23,227), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de setecientos sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (766.58 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-84068, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 9 DE JUNIO DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 539 DEL 11 DE JUNIO DE 1998.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.91,989.60).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que sobre el lote de terreno antes descrito existe una mejora que se detallan a continuación:

EDIFICIO NÚMERO CUARENTA Y UNO (N°41) de tres (3) plantas, la primera planta consta de cuatro (4) depósitos, dos (2) escaleras de uso común y cuatro (4) estacionamientos bajo techo, la segunda y tercera planta con dos (2) apartamentos por cada planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; Cada apartamento consta de tres (3) recamaras uno y medio (1) servicio sanitario, sala, comedor, cocina, cuarto de aire acondicionado y un (1) depósito. Construido con estructura de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques de cemento resanado en la primera planta, en la segunda y tercera planta pisos de madera revestidos de mosaico de vinil y de arcilla (escaleras), paredes externas de bloques y de gypsum board en el interior, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo guillotina) y de ornamentales de arcilla, cielo

~~no de~~ Piso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICO SE DESCRIBE ASÍ: partiendo del punto uno. (1) ubicado más al Sur del edificio con dirección Este se mide ocho metros con cincuenta y seis centímetros (8.56 m) hasta llegar al punto dos (2); de aquí con dirección Norte se mide treinta y dos metros con quince centímetros (32.15 m) hasta llegar al punto tres (3); de aquí con dirección Oeste se mide ocho metros con cincuenta y seis centímetros (8.56 m) hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí con dirección Sur se mide catorce metros con treinta y cuatro centímetros (14.34 m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí con dirección Oeste se mide un metro (1.00 m) hasta llegar al punto seis (6); de aquí con dirección Sur se mide tres metros con cuarenta y siete centímetros (3.47 m) hasta llegar al punto siete (7); de aquí con dirección Este se mide un metro (1.00 m) hasta llegar al punto ocho (8), de aquí con dirección Sur se mide catorce metros con treinta y cuatro centímetros (14.34 m) hasta llegar al punto uno (1) origen de esta descripción.

PRIMERA PLANTA: Con un área cerrada de construcción de treinta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (33.80 m²), área abierta techada de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (219.40 m²) y área de escaleras de veinticinco metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (25.54 m²).

SEGUNDA Y TERCERA PLANTA: Con un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (242.40 m²) por planta, y área de escaleras de setenta y dos metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (72.68 m²).

El edificio tiene un área total de construcción de ochocientos treinta y seis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (836.22 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

LA MEJORA ANTE DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO BALBOAS (B/.67,068.00).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el valor total refrendado del terreno y su mejora antes descritos es de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.159,057.60).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161696, una vez hecha la segregación quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa N°179-2004 de 23 de abril de 2004, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°35-2004, en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la Finca que resulte de la segregación contenida en la cláusula segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.208,500.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **VEINTIUN MIL BALBOAS (B/.21,000.00)**, según consta en el recibo N°6813 de 22 de abril de 2004, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.187,500.00)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago del Banco Internacional de Costa Rica, S.A.

Los pagos y abono ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de

lo pactado por parte de **EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y lo acepta **EL COMPRADOR**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°41, será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compraventa, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE. De conformidad a lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa

//previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos.

En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas estarán a cargo de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble.

Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y su mejora consistente en la vivienda N°41, que forma parte de la Finca N°161696, descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tubería de aguas pluviales, tubería de conducción de cableado eléctrico, tubería de cableado de telefonos a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar

la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°41 que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **EL COMPRADOR** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios No.35-2004, Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR** y la Resolución Administrativa No.179-2004 de 23 de abril de 2004.

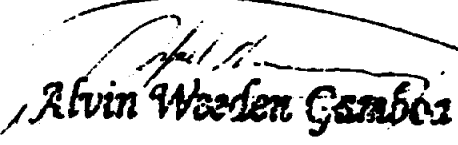
DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).


AUGUSTO ELÍAS ZAMBRANO ROJAS
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


EDUARDO HARMODIO BERBEY MELGAR
EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2.004).


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 34
(De 8 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se autoriza la importación de un contingente por desabastecimiento de maíz como materia prima".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población.

Que aún si se destinara toda la producción nacional de maíz para consumo animal quedaría insatisfecha la demanda nacional de maíz para piensos y se crearía, así mismo, una escasez del rubro para consumo humano.

Que el maíz constituye el principal insumo para la elaboración de piensos para el consumo animal de los cuales algunos forman parte esencial de la canasta básica de alimentos.

Que la insuficiencia de este insumo puede crear un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en las capas de bajos ingresos.

Que luego del inventario nacional y las proyecciones de cosecha que se han realizado en la cadena agroalimentaria de maíz, se observa que la producción nacional no alcanzará niveles suficientes para el abastecimiento requerido.

Que se ha cumplido con el Artículo 2 de la Ley No. 26 de 4 de junio de 2001 que modifica el Artículo 25, de la Ley 28 de 20 de junio de 1995 en lo que se refiere al contingente ordinario de maíz y la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Cadena Agroalimentaria de maíz y sorgo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Comisión Ad-Hoc creada en el Artículo 147 de la Ley No.23 de 15 de julio de 1997 (Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios) para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de maíz por la cantidad de sesenta mil (60,000) toneladas métricas.

ARTÍCULO 2: La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente extraordinario es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

1005.90.90

-- Los demás (maíz sin preparar ni moler)

que corresponde a maíz en grano, que según la Ley es un producto sensitivo a juicio del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 3: Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un derecho aduanero que será de tres por ciento (3%) sobre el valor del Costo, Seguro y Flete (CIF).

ARTÍCULO 4: De conformidad con el Ordinal 7º. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 5: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Ley 28 de 1995, Ley 23 de 1997 y Ley 26 de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de 2004.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
RICAURTE VASQUEZ
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MANUEL JOSE PAREDES A.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
BALBINA HERRERA A.
Ministra de Vivienda
ADONAI MERCEDES RIOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario a.i.
LEONOR CALDERON
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
UBALDINO REAL
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 28-04
(De 6 de agosto de 2004)
SEGUNDA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº33

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMERO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

EBERTO NUÑEZ MARTINEZ sindicado por el delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de Smith Lines Beechan, se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

*JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMERO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO
(2004).

Visto y considerado el informe secretarial de fojas 490, se DISPONE: FIJAR como nueva fecha de AUDIENCIA PLENARIA el día DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) dentro del presente proceso seguido a EBERTO NUÑEZ MARTINEZ,..... sindicados por un delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de SMITH LINES BEECHAN.

.....
a la Dra. ASUNCION ALONSO DE MONTALVO como defensora oficiosa de NUÑEZ MARTINEZ,.....
.....

Se ordena el emplazamiento por edicto del precitado EBERTO NUÑEZ a fin de cumplimiento de esta providencia.
NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,
(FDO) NOTER. ROLANDO QUEJADA VALLE
LA SECRETARIA,
(FDO) LICDA. XIMARA E. RODRIGUEZ C.



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se tira el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la providencia judicial trascripta, y a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

NOTER. ROLANDO QUESADA VALLI SPI

LA SECRETARIA,

LICDA. XICHARA E. RODRIGUEZ C.

/mm.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 10.04

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de
Panama

**EMPLAZA A:**

VICTOR DANIEL URRUTIA

Por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES PROVISION DE FONDOS
en perjuicio de COMERCIAL E INDUSTRIAL DIXIE, S.A. le
notifica el (la) AUTO ENCAUSATORIO
emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ: Panamá 27 de enero de 2003**

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, al suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR DANIEL URRUTIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 5-6-579, hijo de Esteban Urrutia e Inocencia Ereira, residente en Chanis, edificio frente al Super 99, de la entrada de Chanis, apartamento No.6, culminó estudios universitarios; por presunto infractor del Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal o sea por delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS.

Al tenor del artículo 2127 del Código Judicial se procede a IMPONERLE las medidas cautelares pertinentes que son "la PROHIBICIÓN de abandonar el Territorio Nacional sin permiso del Tribunal; y la OBLIGACION de acudir a este Tribunal UNA (1) VEZ al mes".

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para hacer valer sus pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219 y 2220 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

EL SRIO,

LCDO. ERIC VERGARA GORDON

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado del
AUTO ENCAUSATORIO

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de
agosto de dos mil cuatro (2004).....

LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario

/xavier

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11.04

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

**EMPLAZA A:**

DEMETRIO URSINO RAMOS PERALTA

Por el delito de CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
 en perjuicio de VICTORINO RAMOS le
 notifica el (la) SENTENCIA CONDENATORIA No. 76
 emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO
 PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
 PANAMÁ: Panamá trece (13) de octubre de
 dos mil tres (2003).**

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara penalmente a **DEMETRIO URSINO RAMOS PERALTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.6-69-407, nacido el 6 de noviembre de 1969, en los Llanos, Distrito de Océ, hijo de Demetrio Ramos y Josefa Peralta, por delito de Lesiones Personales Agravadas, en grado de Autor y lo Condena a la pena de Veinticuatro (24) Meses de Prisión e Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena principal, en detrimento de Victorino Ramos.

Se niegan los sustitutos penales en favor de Demetrio Ursino Ramos Peralta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Una vez ejecutoriada la presente resolución comuníquese lo pertinente a las autoridades correspondientes.

Fundamento de Derecho: Artículos 1,2,3,23,30,31,38, 46, 47, 52, 56 y 136 del Código Penal. Artículos 1941, 1943, 1946, 1950, 2046, 2088, 2409, 2410 y 2415 del Código Judicial.

Notifíquese y Cómplase,

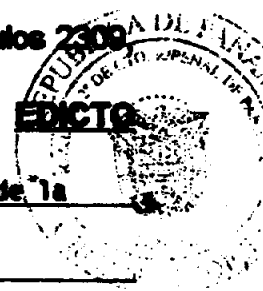
LA JUEZ,

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

EL SRIO,

LCDO. ERIC VERGARA GORDON

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309
2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**
EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificado de la
SENTENCIA CONDENATORIA



Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) de agosto de
dos mil cuatro (2004).

LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario

/xavier

EDICTO EMPLAZATORIO N°12.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

ROBERTO PIERRE SAYERS DE LA BENHA, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**, en perjuicio de **MARÍA DEL CARMEN WILLIAMS de SAYERS**, a fin de notificarlo del **AUTO ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, catorce (14) de agosto de dos mil tres (2003)."

.....

.....

En mérito de lo expuesto la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra **ROBERTO PIERRE SAYERS DE LA BENHA**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 8-414-531, nacido el día 8 de abril de 1972, hijo de Roberto Pierre Sayers T. y Maria Teresa De la Benha, residente en la Vía Fernández de Córdoba, casa N° 4112, cuarto N° 10, cursó estudios hasta segundo año de secundaria; por presunto infractor del Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal o sea por el delito de **VIOLENCIA DOMESTICA**.

Al tenor del artículo 2127 del Código Judicial se le **IMPONEN** las Medidas Cautelares contenidas en el artículo anteriormente citado que son "la **PROHIBICIÓN** de abandonar el territorio y la **OBLIGACIÓN** de presentarse a este Tribunal **UNA (1) VEZ** al mes".

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para hacer valer sus pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219 y 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE.

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

/xavier



LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDO. ERIC VARGAS GORDON
Secretario Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.13.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

DANIEL DOGIRAMA DOMICO, por supuesto delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**, en perjuicio de **MARIA NIVIA CARRERA**, a fin de notificarlo del **AUTO DE ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:



"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, nueve (9) de septiembre de dos mil dos (2002)."

.....

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra el señor **DANIEL DOGIRAMA DOMICO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°. 5-703-1972, nacido en Pinogana, Provincia de Darién, el 24 de marzo de 1977, por presunto infractor del Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Abusos Deshonestos.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2222 del Código Judicial cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para hacer valer sus pretensiones.

Por otro lado, tenemos que establecer que el imputado tendrá la obligación de acudir al Tribunal para notificarse de este auto de enjuiciamiento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2219 y 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN

Secretario Judicial

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

/xavier

LCDR. MARIA DE LOURDES ESTHER VILLAR
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LEON. ERIC VERRARA GONZALEZ
Secretario Judicial



EDICTO EMPLAZATORIO Nº 14.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

JORGE SMITH BONILLA, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de **SERVICIO Y VIGILANCIA, S.A.**, a fin de notificarlo del **AUTO ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. - Panamá, veintisiete (27) de agosto de dos mil tres (2003).”

En mérito de lo expuesto la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra **JORGE SMITH BONILLA**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 3-100-11, nacido el día 23 de noviembre de 1969, Supervisor de Seguridad, residente en San Miguelito, Los Andes Nº 2, calle principal, casa Nº 47-A, cursó estudios hasta sexto año de secundaria; por presunto infractor del Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal o sea por el delito de **HURTO**.

Al tenor del artículo 2127 del Código Judicial se **APLICAN** las Medidas Cautelares contenidas en el artículo anteriormente citado que son “la **PROHIBICIÓN** de abandonar el territorio Nacional sin permiso del Tribunal; la **OBLIGACIÓN** de presentarse a este Tribunal **UNA (1) VEZ** al mes y la **OBLIGACIÓN** de mantener informada a la Secretaria del lugar de su domicilio”.



Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para hacer valer sus pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219 y 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

*Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN

Secretario Judicial

*Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.*

*Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.*

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
*Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.16.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

JEAN CARLOS FALCÓN GUTIÉRREZ, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**, en perjuicio de **XIOMARA ZÚÑIGA MONTENEGRO**, a fin de notificarlo del **AUTO ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil tres (2003)."

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra el señor **JEAN CARLOS FALCÓN GUTIÉRREZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº.8-766-319, nacido el día trece (13) de abril de 1983, hijo de Rosa María Gutiérrez Moreno y José Fidel Falcón De Gracia, residente en Arraiján, Barriada Dos Mil, Sector Nº.4, casa S/N, cerca del Super La Bebe, por presunto infractor del Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**.

Al imputado se le imponen las Medidas Cautelares que reposan en el artículo 2127 del Código Judicial, que son " la **OBLIGACIÓN** de acudir al Tribunal **UNA (1) VEZ** al mes, la **PROHIBICIÓN** de abandonar el territorio sin previo aviso del Tribunal, la **OBLIGACIÓN** de manifestar al tribunal el lugar de su domicilio.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para hacer valer sus pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219, 2220, 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá



LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario Judicial

/xavier

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

URBANO LÓPEZ ORNANO, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en perjuicio de **XEROX PANAMÁ, S.A.**, a fin de notificarlo de la **SENTENCIA CONDENATORIA** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:



"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, uno (1) de julio de dos mil tres (2003)."

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **Declara Penalmente Responsable a Urbano López Ornano**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-291-781, nacido el 24 de enero de 1968, unido, residente en Calle Santa Ana, Casa N° 1138, hijo de Ana Gabriela Ornano y Gilberto López, desempleado, con estudios hasta tercer año de la escuela secundaria, por delito de Uso de Documentos Falso Consumado, en grado de Autor, en perjuicio de Xerox de Panamá, S.A., y lo Condena a la pena de Treinta (30) Meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena principal.

Se le reemplaza la pena principal y la accesoria por trescientos (300) días-multa a razón de B/. 8.00, por cada día-multa, que totalizan B/. 2,400.00, que deberán ingresar al Tesoro Nacional en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta resolución, no obstante, al imputado se le advierte en el caso de no cumplir con el subrogado dispuesto, se atenderá a lo normado en el artículo 51 del estatuto punitivo, de tal suerte que se convertirá por cada dos días-multa a un día de prisión.

Una vez ejecutoria la presente resolución comuníquese lo pertinente a las autoridades respectivas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 2, 3, 23, 30, 31, 38, 46, 48, 51, 52, 56, 265 y 271 del Código Penal. Artículos 1941, 1943, 1944, 1946, 2046, 2395, 2409, 2410, 2415 y 2529 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LCDO. MANUEL CORREA
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. VIELKA VALDONEDO DE RIVERA

Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Suplente

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN

Secretario Judicial

El Substituto Secretario del
Juzgado Segundo del Cr-
del Primer

/xavier

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: ROBERTO DELGADO CARBALLO, PROCESADO POR DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

“JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PANAMÁ, quince (15) de abril de 2004.

AUDIENCIA PRELIMINAR

AUTO No. 47.-

.....
.....
En mérito de lo expuesto, de lo expuesto, la JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERTO DELGADO CARBALLO**, varón, panameño, con cédula de I.P. No.8-780-1526, nacido el 20 de agosto de 1984, hijo de Roberto Delgado Mendoza y Carmen Antonia Delgado Santana, estado civil soltero, de religión católico, residente en Ciudad Radial, cuarto de alquiler, sin dependientes, con estudios hasta segundo año de secundaria, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, relativo al delito contra la Salud Pública, relacionado con drogas.-

Se IMPONE al procesado Roberto Delgado Carballo, las medidas cautelares contenidas en los artículos 2132 y 2133 del Código Judicial, consistentes en la prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial y el deber de reportarse ante el Tribunal cada 30 días.-

Se tiene a la doctora. Asunción de Montalvo, como defensora particular del procesado Delgado Carballo; mientras dure la causa.-

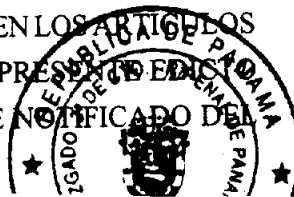
Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, comunes e improrrogables, a fin de que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la etapa plenaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2132, 2133, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-

Fdo. La Juez, Mgter. Geneva C. Aguilar de Ladrón De Guevara

Fdo. Rosario A. de Jiménez, secretaria

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO.-



SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES -3- DÍAS.-

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).

MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

ROSARIO A. DE JIMÉNEZ,
SECRETARIA.-

Certifico que todo lo anterior
 es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de julio de dos mil 2004

[Firma manuscrita]
 Secretario



EDICTO EMPLAZATORIO No.27.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: RAFAEL ANTONIO CRUZ GARRIDO.

POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA RELACIONADO CON DROGAS, SEGUIDO DE OFICIO DEL CONTENIDO DEL AUTO No. 65 DE 18 DE MAYO DE 2004 EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL Y QUE ES DEL TENOR SUGUIENTE

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de mayo de 2004".-

AUTO No. 65

Vistos:

Parte Resolutiva

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAFAEL CRUZ GARRIDO, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 8-767-1778, soltero, ayudante de construcción, hijo de Santiago Cruz Atencio y Miriam Judith de Cruz, residente en Alcalde Díaz, Villa Grecia, sector 2, casa No. B81, con estudios hasta el tercer año de escuela secundaria por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de CONTRA LA SALUD PUBLICA RELACIONADO CON DROGAS.

El señor Rafael Cruz Garrido se encuentra gozando de libertad ambulatoria la cual se mantiene pero sometido a la medida cautelar consistente en la presentación cada treinta días ante el Tribunal de la causa.

Para su defensa cuenta con la asistencia de la Dra. Asunción de Montalvo del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan con el término común e improrrogable de cinco (5) días a fin que las partes presenten por escrito las pruebas que estimen conveniente hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

De esta decisión quedan notificadas las partes presentes.

(FDO) MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA.

(FDO) ROSARIO A. DE JIMÉNEZ

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2409, DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCION.

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL SINDICADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO DE CINCO(5) DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES DÍAS.

SE ADVIERTE AL SINDICADO QUE CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).
EL JUEZ SUPLENTE,

MGTER. ADOLFO MEJÍA CÁCERES
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PRIMER SUPLENTE

ROSARIO A. DE JIMÉNEZ
SECRETARIA.



EDICTO EMPLAZATORIO N°28

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, PRIMER SUPLENTE :

EMPLAZA A: **GUSTAVO ENRIQUE GALVEZ PEREZ**, PROCESADO POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO HECHO DENUNCIADO POR JUANITO VASQUEZ Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR AUTO N°.159

En merito de lo expuesto, el **JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **GUSTAVO ENRIQUE GALVEZ PEREZ**, varón, panameño, con cédula I.P N° 8-757-801, soltero, apodado Tavito, hijo de Gustavo Enrique Gálvez Morales y Emelia Pérez, residente en Vacamonte Barriada el valle de Arraiján, calle principal, casa N° 98, por supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II, del Código Penal, relativo al delito genérico de **HURTO** -

El señor Gustavo Enrique Gálvez se encuentra gozando de libertad ambulatoria, por lo que le imponemos, la medida cautelar de comparecer al Tribunal una vez al mes mientras dure la causa.

Cuenta para su defensa con la asistencia de la Dra. Asunción de Montalvo del Instituto de Defensoría de Oficio.

Se le concede a las partes el termino de cinco (5) días hábiles, comunes e improrrogables, a fin de que presenten por escrito las pruebas que estimen conveniente hacer valer en el plenario.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.-
NOTIFICADAS LAS PARTES PRESENTES DE ESTA DECISION.-

MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA C.(fdo.)
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ.-

ROSARIO A. de JIMÉNEZ(fdo.)
Secretaria"

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308 y 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDEN LEGALMENTE NOTIFICADOS DEL AUTO Nº 159 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2003 .-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES -3- DÍAS.-

SE ADVIERTE AL PROCESADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).

**MGTER. ADOLFO MEJIA C.,
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, PRIMER SUPLENTE.-**

**ROSARIO A. de JIMÉNEZ
SECRETARIA.-**

EDICTO EMPLAZATORIO No.29.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: CECILIA DEL SOCORRO AVALO BERRIO.

POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA, HECHO DENUNCIADO POR MERCEDES GARCÍA CORREA DEL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DE 20 DE JULIO DE 2004 EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL Y QUE ES DEL TENOR SUGUIENTE

**"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinte (20) de julio de 2004".-**

Visto y considerado el anterior informe secretarial, se señala el dieciocho (18) de noviembre de 2004, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) para la audiencia preliminar en el caso seguido a Cecilia del Socorro Avalo Berrio, sindicada por delito Contra la Fe Pública, hecho denunciado por Mercedes García Correa.

Se designa a la Dra. Asunción de Montalvo como defensora oficiosa de la sindicada Avalo Berrio.

Como quiera que se desconoce el paradero de la sindicada y en virtud del informe secretarial que antecede, se procederá a notificar a la sindicada Avalo Berrio de la presente resolución por edicto emplazatorio.

(FDO) MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.

(FDO) ROSARIO A. DE JIMÉNEZ

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309, DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA DE LA RESOLUCION.

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DE LA SINDICADA, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO DE CINCO(5) DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES DÍAS.

SE ADVIERTE A LA SINDICADA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).
EL JUEZ SUPLENTE,

MGTER. ADOLFO MEJÍA CÁCERES
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PRIMER SUPLENTE

ROSARIO A. DE JIMÉNEZ.
SECRETARIA.

qh

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, POR ESTE
MEDIO:

NOTIFICA A:

JOSÉ ANTONIO MORENO, procesado por el delito **CONTRA**
LA SALUD PÚBLICA, y de consiguiente le notifica del auto de
proceder dictado en su contra, y que es del siguiente tenor:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR N° 126

En la ciudad de Panamá, siendo las diez y cincuenta y cinco (10:55) minutos de la mañana del día de hoy, veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2,004) se dio inicio al acto de audiencia preliminar en el proceso seguido a **JOSÉ ANTONIO MORENO**, sindicado del delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**.

Razón por la cual, el **JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JOSÉ ANTONIO MORENO**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal

N° 8-788-1506, nació el 31 de mayo de 1986, hijo de Aquilino Salerno y Luz María Mendoza Moreno, residente e Cabo Verde, Multi No.5, Piso No.2, Cto. No.12-B; como posible infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, el cual es reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y Ley 13 de 27 de julio de 1994, todo ello en relación al artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, la no concurrente será notificada mediante Edicto Emplazatorio.

Una vez quede en firme el presente negocio, se abrirá el proceso a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles.

Oportunamente se fijará la fecha de audiencia Plenaria en la que se debatirá la responsabilidad penal del imputado.

Con ello cerramos la audiencia de hoy, buenos días

El Juez:

(fdo)

Lcdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

(fdo)

Lcdo. José A. Osorio C.,
Secretario.



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez

(10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el día dos (2) de agosto de dos mil cuatro (2,004).

EL JUEZ,

Licdo. **SILVERIO RODRÍGUEZ H.**

CERTIFICADO QUE TENGO POR ANTERIOR
EL FIEL COMP. LT. 2. 9-20-04

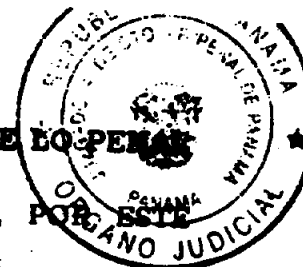
2 de agosto de 2004
Gustavo A. De Gracia M.
SECRETARIO
por [firma]

Licdo. Gustavo A. De Gracia M.
Secretario-Ad-Hoc

xc/.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE **RAMO PENAL**
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE
MEDIO:



NOTIFICA A:

JOSÉ VALENCIA SALCEDO, procesado por el delito Contra El
Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, en perjuicio de Claudia
Valeria Hoyte Lee; y de consiguiente le notifica del auto de proceder
dictado en su contra, y que es del siguiente tenor:

AUDIENCIA PRELIMINAR N° 122

En la ciudad de Panamá, a las 3:55 p.m. (Tres y cincuenta y cinco de la tarde) de hoy 21 (veintiuno) de julio del año dos mil cuatro (2,004), el que preside la audiencia, Juez Cuarto de Circuito Ramo Penal de Panamá, declara la apertura de la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a **JOSÉ VALENCIA**

SALCEDO, sindicado por el delito Contra El Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, en perjuicio de Claudia Valeria Hoyte Lee.-

En razón de lo anterior, el suscrito **JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JOSÉ VALENCIA SALCEDO**, 3-98-164, por posible transgreor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro Segundo del Código Penal en concordancia con el Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, la no concurrente será notificada mediante Edicto Emplazatorio.

Una vez el presente auto quede en firme se abre el presente negocio a pruebas por el termino de cinco (5) días hábiles.

Oportunamente se fija la fecha de audiencia plenaria, donde se debatirá la responsabilidad criminal del imputado. Con ello cerramos la audiencia de hoy.

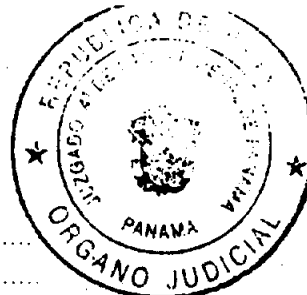
El Juez:

(fdo)

Licdo. **SILVERIO RODRIGUEZ H.**

(fdo)

Licdo. **Gustavo A. De Gracia M.**
Por Secretario



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2,004).

EL JUEZ,

Licdo. **SILVERIO RODRÍGUEZ H.**

Licdo. **Gustavo A. De Gracia M.**
Secretario Ad-Hoc

Xc/.

SECRETARIO
Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 27-2004

**EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DE RAMO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
EMPLAZA A :**



RAÚL ÓSCAR MIRANDA con cédula personal No. 8-758-871, de generales conocidas en auto, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, en perjuicio de **OFICIO**, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor :

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá,
veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2004).

VISTO

.....
.....

Se fija para el día 28 de Octubre de 2004 a las 9:00 a.m. de la mañana, la **AUDIENCIA ORDINARIA**, dentro del proceso seguido a **RAÚL ÓSCAR MIRANDA**, sindicado por el delito Contra La Salud Pública. Se mantiene la defensa de la Licda. MIRIAM DE SALINAS .

Notifiquese,

(Fdo.) El Juez, Lcdo. Rubén D. Royo B.

(Fdo.) La.Sria, Lcda. Tania Y. Torres A.

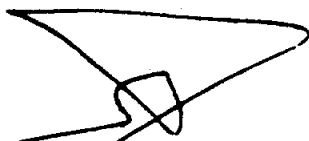
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces .

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).



Lcdo. Rubén D. Royo B.
Juez Sexto De circuito De Lo Penal
Del Primer Circuito Judicial De Panamá.

Lcda. Tania Y. Torres A.
Secretaria Judicial.

EDICTO EMPLAZATORIO No. **28-2004**

**EL SUSCRITO JUEZ SEXTO RAMO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

EMPLAZA A:

ERICK SILVESTRE ERLAN PRICE O ERIC CAPU, de generales desconocidas en autos, y OMAR DEL CID, de generales desconocidos en autos, para que comparezcan a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, en perjuicio de OFICIO, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce(12)de julio de dos mil cuatro (2004)

VISTOS.....
.....

Por lo antes expuesto el suscrito JUEZ SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, en contra de.....
.....

ERICK SILVESTRE ERLAN PRICE O ERICK CAPU (generales desconocidas en auto) -y- OMAR DEL CID (generales desconocidas en auto); por infractores de las disposiciones legales desconocidas en el artículo 1 del Texto Único de Drogas que comprende las Leyes 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 del 27 de julio de 1994, específicamente por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS .

Notifiquese,

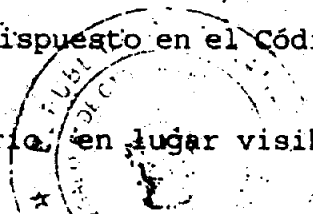
(Fdo) El Juez, LICDO. Rubén D. Royo

(Fdo) El Srio, Licdo. Roger Achurra

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible



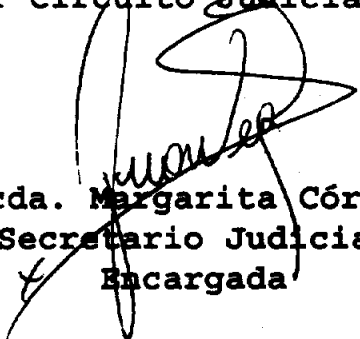
de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004)



Licdo. Rubén D. Royo B.
Juez Sexto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá



Licda. Margarita Córdoba
Secretario Judicial
Encargada

j.c.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 54

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ PALACIOS, varón, panameño, con cédula No. 2-707-2240, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Por lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ PALACIOS, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-707-2240, nacido en Panamá, el 8 de octubre de 1988, hijo de José de Jesús Sánchez, y Diana de Palacios, residente en Bethania, Calle El Ingenio, edificio de color chocolate, Segundo Piso, Apartamento No. 18, como autor del delito consumado de hurto con abuso de confianza y lo CONDENA a TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN, por igual periodo, para el ejercicio de funciones públicas.

De conformidad a la facultad otorgada por la Ley al Juzgador, se reemplaza los treinta (30) meses de prisión impuestos a Nelson Enrique Sánchez Palacios por doscientos cincuenta (250) días-multa a razón de cinco balboas (B/. 5.00) por cada uno de ellos, lo cual significa setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00) que debe pagar al Tesoro Nacional, en concepto de multa, en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente fallo.

Se le advierte al procesado que en el evento de incumplir el pago de multa impuesta dentro del término señalado, deberá cumplir íntegramente la pena de prisión aquí reemplazada.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas que no sean inherente a la pena.

Realícese por Secretaría lo correspondiente para efecto de la notificación y ejecución del fallo.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ PALACIOS**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

LICDO. FELIPE FUENTES LOPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/am.

Exp.5350

EDICTO EMPLAZATORIO No.24

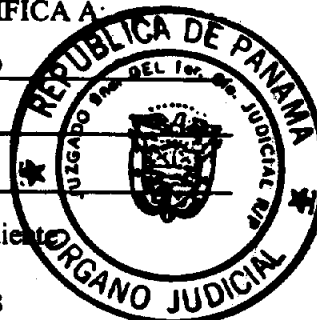
El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA A:

MARIO ARTURO CONTE QUINTERO

por el delito CONTRA EL PATRIMONIO

en perjuicio de GENERACION ESTUDIANTEL NUEVO MILENIO

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:



ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR No.268

AUTO No.AE-109

Se declara formalmente abierta la sesión por parte del Juez a las 10:30 de la mañana del día de hoy 18 de noviembre de dos mil tres (2003)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL contra **MARIO ARTURO CONTE QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No 8-175-155, nacido el 24 de enero de 1957, residente en Sector de Pedregal, calle La Florida, Lote No.26 y; por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de HURTO en perjuicio de la Universidad de Panamá.

Se mantienen las medidas cautelares que fueron aplicadas por el Ministerio Público a los hoy llamados a juicio.

Se mantiene al LIC. CARLOS HERRERA MORAN para que continúe la representación de ALCAZAR

Se declara la ilegitimidad de la querrela presentada por el LIC. ATENCIO.

Cuentan las partes con el término común de 5 días para que aduzcan las pruebas que a bien tengan.

De conformidad

Se señala que lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación a las partes presentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 y 2222 del texto único del Código Judicial.

Como quiera que no existe mas nada que tratar se da por terminado este acto de audiencia, siendo las 11:25 a.m

(Para conocimiento de los alegatos remitirse a la cinta magnetofónica que reposa en este Tribunal).

El Juez,

(FDO) Lic. Diego M. Fernández P.

(FDO) Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días de hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).



gcap

Licdo. Luis Fernando Tapia G.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA A:

ILLICH PURCELL y LEONARDO CABALLERO

por el delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA y CONTRA EL PATRIMONIO
en perjuicio de MINISTERIO DE SALUD

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de dos mil tres (2003).



AUTO No.AE-92**VISTOS:**

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, **JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de los señores **ILICH PURCELL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-215-75, nacido el 7 de febrero de 1963, residente en Jardín San Antonio, Calle Urracá No. 2, Casa No. J52 y por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título X del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **CONCUSIÓN** en perjuicio del Ministerio de Salud.

Igualmente, se **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de y **LEONARDO CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-516-1271, nacido el 15 de marzo de 1963, residente en Vista Alegre, No. 2, Vacamonte, casa No. D-1, Calle 1ª, por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **ESTAFAS Y OTROS FRAUDES** en perjuicio del Ministerio de Salud.

Se **MANTIENE** a los Licenciados **MANUEL VIDAL FUENTES**, ... y **ALBERTO GONZÁLEZ**, miembros del Instituto de Defensoría de Oficio, para que continúen con la representación de los señores **PURCELL**, ... y **CABALLERO**, respectivamente en el acto de audiencia ordinaria.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a fin de que aduzcan las pruebas que a bien tengan.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208, numeral 2, 2209, 2211, 2217, 2219, 2221 y 2222 del Texto Único del Código Judicial y Artículos 93, numeral 3, 94, 96, 190 y 329 del Código Penal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(FDO) Licdo. Diego M. Fernández P.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

(FDO) Licdo. Arles Héctor Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los imputados si los conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica a los imputados que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días de hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Luis Fernando Tapia G.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

gcap

EDICTO EMPLAZATORIO No.26

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. EMPLAZA Y NOTIFICA a

RUTELIO ROBIN RIVERA, ELIOSKINO WILFOR OSORIO, ARMANDO ENRIQUE CALVO e IGNACIO ARCADIO PEREZ PEREZ,

por el delito: **CONTRA EL PATRIMONIO**

en perjuicio del **ARMANDO GRANJA GARCIA,** se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, once (11) de junio de dos mil tres (2003).



AUTO No. AE-64

VISTOS:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, **JUEZ EN CABESA DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra del señor **IGNACIO ARCADIO PÉREZ PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 10-703-2210, nacido el 4 de diciembre de 1982, hijo de los señores Ignacio Barsallo e Indra Pérez, con residencia en Nuevo Arraiján, calle cuarta, casa No. C21, por ser supuestamente infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV y Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal, es decir, por los delitos genéricos de **HURTO** y **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, en perjuicio del señor **ABRAHAM GRANJA GARCÍA**.

Por otra parte, **SE DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de los señores **ARMANDO ENRIQUE CALVO PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-769-212, nacido el 20 de agosto de 1983, hijo de los señores Armando Calvo y Milvia Pérez, con residencia en Veracruz, calle La Esperanza No. 2, casa 4806 y **ELIOSKINO WILFORD OSORIO MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 3-711-540, nacido el 26 de mayo de 1982, hijo de los señores Eliodoro Osorio y Ema Morales, con residencia en Veracruz, calle 5ª, casa 24 A. por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **HURTO**, en perjuicio del señor **ABRAHAM GRANJA GARCÍA**.

SE FIJA el.....

MANTÉNGASE a la Licda. MIRIAM JAÉN DE SALINAS, como defensora oficiosa del señor IGNACIO PÉREZ; al Licdo. ALBERTO GONZALEZ, como defensor del señor RUTELIO ROBIN RIVERA; a la Licda. ROSARIO GRANDA DE BRANDAO, como defensora de oficio del señor ARMANDO ENRIQUE CALVO y al Licdo. MANUEL VIDAL FUENTES, como defensor de oficio del señor ELIOSKINO OSORIO.

Cuentan las partes con un término común de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a efectos de que aduzcan las pruebas que a bien tengan.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2202, 2219, 2221 y 2222 del Texto Único del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FDO) Licdo. DIEGO M. FERNÁNDEZ P.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

(FDO)Licdo. ARLES MUÑOZ
Secretario Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días, hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).

Lic. **LUIS FERNANDO TAPIA**
Juez Noveno de Circuito Penal
Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No.23

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA A:

OLMEDO ANTONIO AVILA CABALLERO

por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**

en perjuicio de **CERVECERIA NACIONAL y NICASIO NAVARRO**

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:



**JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, diecinueve (19) de enero de dos mil cuatro
(2004).**

SENTENCIA No.SC-4

VISTOS:

Por lo antes expuesto, la suscrita JUEZ NOVENA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CULPABLE** a **OLMEDO ANTONIO AVILA CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-287-599, nació el 1 de octubre de 1974, es hijo de los señores Olmedo Avila y Dilia Caballero, con residencia en la provincia de Chiriquí, Corregimiento de Chiriquí, cerca a la abarrotería Trejos y; y se les **CONDENA A CADA UNO**, a la pena de **VEINTICINCO (25) MESES DE PRISIÓN**, como autores de delito de **HURTO** en su modalidad agravada, en grado de consumación en perjuicio de la **Cervecería Nacional, S. A.** Accesoriamente se les inhabilita a cada uno para el ejercicio de funciones públicas por igual período que la pena de prisión.

Se ordena levantar cualquier medida cautelar de naturaleza personal decretada contra los procesados, que no sea inherente a la pena impuesta.

Ejecutoriada la presente resolución remítanse copias autenticadas a las autoridades de rigor para efecto de su registro y cumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 4, 30, 31, 38, 47, 52, 56, 183 del Código Penal y artículos 780, 781, 909, 917, 918, 1941, 1943, 1944, 1945, 1946, 2408, 2409, 2410, 2415 y 2421 del Texto Único del Código Judicial.

Notifiquese y Cumplase,

(FDO) Licda. Annabella Jiménez de De La Torre
Juez Novena de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial
Suplente

(FDO) Licdo. Arles Muñoz Aragón
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días de hoy, cinco (5) de agosto de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Luis Fernando Tapia G.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

gcap

EDICTO EMPLAZATORIO No.27

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a

DAVID GUTIERREZ

Por el delito ROBO

en perjuicio de OSVALDO JOSE VILLARREAL

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:



JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, quince (15) de octubre de 2003.

Se pone en conocimiento de las partes el REINGRESO a este Despacho del proceso seguido a DAVID GUTIERREZ MORALES, sindicado por el supuesto delito de ROBO, en donde el Segundo Tribunal Superior de

Justicia, mediante Auto No.167 de 25 de septiembre de 2003, previa REVOCATORIA del Auto de Sobresetimiento Provisional, fechado 16 de julio de 2003, RESUELVE:

1. DECRETA apertura de causa criminal contra el señor DAVID GUTIERREZ, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV del Libro II del Código Penal.

2. ORDENA la inmediata detención preventiva del señor DAVID GUTIERREZ.

3. Lo CONFIRMA en todo lo demás.

Se le concede a las partes el término de CINCO (5) días a fin de que aduzcan las pruebas que estimen pertinentes.

Se fija.....

Se mantiene al Lic. EBRAHIM ALVARADO RIVERA, para que continúe con la defensa técnica de DAVID GUTIERREZ.

Se fija.....

y se designa a la Lic. MIRIAM JAEN DE SALINAS, como abogada sustituta en el evento que no comparezcan el abogado principal.

(Fdo) LIC. DIEGO M. FERNÁNDEZ P.

(Fdo) Lic. Arles Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días, hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).



Lic. LUIS FERNANDO TAPIA.
Juez Noveno de Circuito Penal
Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

yc.

EDICTO EMPLAZATORIO N°46-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

MARISOL FORRERO GUARIN, mujer, colombiana, pasaporte
cc52119136, BEATRIZ VEGA MUÑOZ, mujer, colombiana, pasaporte
N°cc41512554 y OLGA LUCIA RAMÍREZ CAICEDO, mujer, colombiana, pasaporte
N° 66775144, y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta
(30) de julio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el anterior informe secretarial el cual
se ajusta a las constancias procesales, la suscrita JUEZ
DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL
ENCARGADA, FIJA el día VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de
dos mil cuatro (2004), a las DOS de la TARDE (2:00 p.m.), como
nueva fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA
PRELIMINAR.

Se ordena efectuar todas las diligencias pertinentes, a fin
de lograr la debida comparecencia de las partes interesadas al
Tribunal.

Notifíquese.

(fdo) LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, LICDA. L.
CASTRO BONILLA.

(fdo) LA SRIA, LICDA. E. CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia
fechada 30 de julio de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el
paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al
Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten
las órdenes convenientes para la citación de la emplazatoria.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del

Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. LADYS CASTRO BONILLA
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá,
Suplente Especial Encargada.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

L.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°54

*La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:*

EMPLAZA A:

IANOV DOUGLAS Y GUADALUPE TEREHESITA VACITE, ambos de paraderos desconocidos; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra el Patrimonio, en perjuicio de Miriam Levy Macias y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, treinta(30)de julio del dos mil
cuatro (2004).

**Se fija el día DIECISEIS (16) de FEBRERO del
dos mil cinco (2005), a las NUEVE (9:00 a.m.), para la
celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR en la
presente causa penal.**



Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de IANOV DOUGLAS y GUADALUPE TEREHESITA VACITE.

Se ordena la notificación de Miram Levy Marcías, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).


Lic. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.

iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°55

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

RICARDO EUGENIO SABLE, de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra la Salud Pública, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, veintitrés(23)de enero del dos
mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL**, contra **RICARDO EUGENIO SABLE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N 8-793-2224, hijo de Eugenio Sable Hasayo y Ana Isabel Salazar Mitre, nacido el día 8 de junio de 1985, con residencia en Tocumen, Calle Principal, Casa No.222, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, que tipifican de manera genérica los delitos CONTRA LA SALUD PÚBLICA, reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994.

Se impone a **RICARDO EUGENIO SABLE**, las medidas cautelares personales contenidas en el artículo 2127 del Código Judicial, en los literales a y b consistentes en la prohibición de abandonar el territorio nacional sin autorización judicial y la obligación de comparecer a este Despacho cada quince (15) días.

Continúa con la defensa del imputado el Licdo. Elías Elías, Abogado del Servicio de Asistencia Legal Voluntaria.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Se fija el día **VEINTITRÉS (23) de ABRIL** del dos mil cuatro (2004), a las **NUEVE** de la mañana (9:00 a.m.) del año que decurre para la celebración de la audiencia ordinaria.

Fundamento Legal: Artículos 159 numeral 13, 1941, 2060, 2127, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial. Ley 23 de 1986, Ley 13 de 1994, Ley 3 de 1991, Ley 19 de 1991, Ley 27 de 1995, Ley 1 de 1995, Ley 23 de junio de 2001.

Cópiase y Notifíquese,

*Licda. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá*

*Edgar López
Secretario Encargado.*

25.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis
Lic. Josefina Sclopis A.

*Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

Edgar López
Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.

iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 57

La suscrita JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

ROBERTO ELIECER MORENO MEDINA, *de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra la Salud Pública, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:*

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, dos (2) de agosto del dos mil cuatro (2004).**

En mérito de lo expuesto quien suscribe la **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL**, contra **ROBERTO ELIECER MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P.N.4-283-61, hijo de Roberto Moreno Córdoba (q.e.p.d.) Y Rosa Elvira Medina, nacido el día 22 de marzo de 1975, con residencia en Barraza, Multi N.6, Apartamento 10, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, que tipifican de manera genérica los delitos los delitos **CONTRA LA SALUD PUBLICA**, reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 199.

Se impone a **ROBERTO ELIECER MORENO MEDIA**, las medidas cautelares personal contenidas en el artículo 2127 del Código Judicial, en los literales a y consistentes en la prohibición de abandonar el territorio nacional sin autorización judicial y la obligación de comparecer a este Despacho cada quince (15) días.

Continúa con la defensa del imputado el Licdo. Elías Elías, Abogado del Servicio de Asistencia Legal Voluntaria.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intente valerse en la etapa plenaria.

FUNDAMENTO Legal: Artículos 159 numeral 13, 1941, 2069, 2127, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial, Ley 23 de 1986, Ley 12 de 1994, Ley 3 de 1991, Ley 19 de 1991,

Ley 27 de 1995, Ley 1 de 1995, Ley 23 de junio de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo)

Edgar López S.

Secretario Ad-Hoc..

iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).



Lic. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá



Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.

iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 33

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

MIGUEL FRANCISCO ARCHIBOL, de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito *Contra la Salud Pública*, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, dos(2) de agosto del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **VEINTIDÓS(22)** de **OCTUBRE** del dos mil cuatro(2004), a las **OCHO y MEDIA** de la **MAÑANA (8:30 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Elías Elías, como abogado del Servicio Voluntario de **MIGUEL FRANCISCO ARCHIBOL**.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

Edgar López S.

Secretario Ad-Hoc..

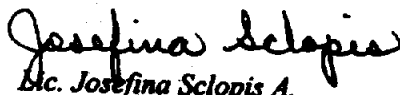
Iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).



Lic. Josefina Sclopis A.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá



Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°59

La suscrita JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

JOHNNY WILSON CHAVERRA, panameño, de cédula de I.P.N. 5-14-2716 y paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito **VIOLENCIA DOMESTICA Y MALTRATO AL MENOR**, en perjuicio de Ilka López de Cabrera y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, veintiocho(28)de abril del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contre **JOHNNY WILSON CHAVERRA**ujer, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 5-14-2716, con residencia en Pacora, Felipillo, Manzana 8, lote 2, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir por el delito de Violencia Domestica y Maltrato al Menor.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Se imponen las medidas cautelares a JOHNNY WILSON CHAVERRA, consistentes en la comparecer los días quince (15) y treinta (30) de cada mes antes este Despacho.

Continuad con la defensa de JOHNNY WILSON CHAVERRA el Lic. Rolando Marcos Hermoso, Defensor de Oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo) *Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá.*

(fdo)
Licda. Josefina Sclopis A.

Secretaria.

el.

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.*

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis
Lic. Josefina Sclopis A.

*Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

Edgar López B.

Secretario Ad-Hoc.

iiig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

DORIS EDILMA GUERRERO ARRIETA, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de I.P.No. 8-333-439, de demás generales desconocidas, por el supuesto delito *Contra el Patrimonio*, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, Panamá, siete (7) de julio de dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE** de dos mil cuatro (2004), a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de **DORIS EDILMA GUERRERO ARRIETA**.

Se ordena la notificación de **Avelino González Rodríguez (Víctima)**.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

Notifíquese

(Fdo.)

LICDA. MARÍA LUISA VIJIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.)

LICDA. JOSEFINA SCLOPIS A.
Secretaria

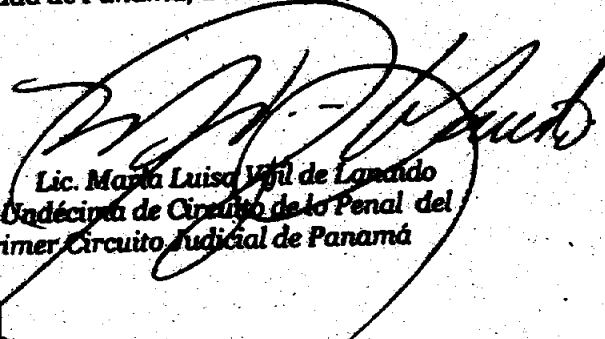
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

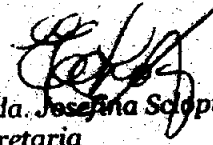
Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el

término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la imputada que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Véliz de Landero
Juez Undécimo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria
ZS.

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°57



La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente
EDICTO.

EMPLAZA A:**ERNESTO GÓMEZ VÁSQUEZ o FRANCISCO MARÍN (alias)**

"Kico, Kiko o Quico", varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad y demás generales desconocidas, imputado por el delito contra la salud pública.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día lunes dieciocho (18) de abril de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Ernesto Gómez Vásquez o Francisco Marín, en la presente causa penal.-

ABOGADOS**Máster CARMEN de STAGNARO****IMPUTADOS****ERNESTO GÓMEZ VÁSQUEZ
o FRANCISCO MARÍN****Notifíquese,**

**(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A.J. de De La Torre.-
(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."**

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.



Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

Notifiquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,

LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°60



El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO, por medio del presente EDICTO.

EMPLAZA A:

AURELIO PEÑA SMITH, varón, panameño, con cédula personal N°5-702-2366, nació en Pinogana el día 19 de enero de 1963 y demás generales desconocidas y a **PHILLIPS MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, varón, panameño, con cédula personal N°10-31-116, nació el 24 de septiembre de 1974, hijo de Peter Martínez y Faustina Henríquez y demás generales desconocidas imputados por el delito contra la fe pública, en perjuicio de la empresa Cochez y Cia., hecho denunciado de oficio.-

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, trece (13) de julio de dos mil cuatro (2,004).

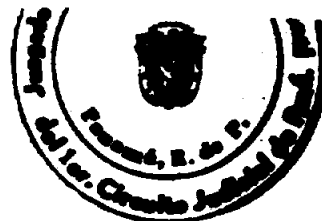
Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija para las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día jueves diez (10) de marzo de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, como defensor de oficio de los encartados Aurelio Peña Smith y Phillips Martínez Henríquez, para que los asista y defienda en la presente causa penal.

ABOGADOS
Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

IMPUTADOS
AURELIO PEÑA SMITH
PHILLIPS MARTÍNEZ H.

Notifíquese,
(fdo.) El Juez Suplente Especial Encargado, Licdo. J. A. Carrera C.-
(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."



*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que los sindicados queden legalmente notificados de la providencia de audiencia preliminar.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a los sindicados que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

El Juez Suplente Especial Encargado,

LICDO. JOSÉ ÁNGEL CARRERA C.



El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES D.

/vvv.-
Exp.4142

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°61



El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente EDICTO.

EMPLAZA A:

CARLOS ISMAEL RAMOS, varón, de nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, nació el 11 de marzo de 1960, con cédula de identidad personal N°001-110360-0059Y, pasaporte N°C0972027 y demás generales

desconocidas, imputado por el delito contra el patrimonio, en perjuicio de

Adiel Humberto Pantoja Pozo.-

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día jueves diez (10) de marzo de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Carlos Ismael Ramos, en la presente causa penal.

ABOGADOS

Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

Notifíquese,

(fdo.) EL Juez, R. E. Olmos E.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

IMPUTADOS

CARLOS ISMAEL RAMOS

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicado que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

El Juez,



RAÚL E. OLMOS E.

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES D.-

/vv.-Ej.p.º 4,790

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30



La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **JOSE LUIS CORTEZ**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de Damián Panezo Baloy, de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, trece (13) de julio de dos mil cuatro (2004).

En virtud de lo contemplado por el artículo 2197 del Código Judicial, se dispone fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido contra y **JOSÉ LUIS CORTEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-850-1093, de paradero desconocido, para quien se mantiene orden de detención preventiva y posterior indagatoria; sindicados por delito cuyo bien jurídico tutelado es **EL PATRIMONIO** en perjuicio de Damian Panezo Baloy, el día veintiocho (28) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Notifíquese al Licenciado **GERARDO CARRILLO**, defensor particular de, y a la Licenciada **TERESA IBÁÑEZ**, defensora de oficio de José Cortez. Así mismo, se designa a la Licenciada Carmen de Stagnaro como defensora sustituta, a fin de que asista al imputado, durante el acto de audiencia, en el evento de que el letrado Carrillo no pueda asistir a la misma.

Infórmese a la parte afectada la celebración de este acto oral.

Como quiera que se desconoce el paradero del encartado José Cortez, se dispone notificarlo de la presente resolución mediante edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(Fdo.) **LICDA. GEORGINA TUÑON**

La Secretaria Judicial,

(Fdo.) **LICDA DANNYS AVECILLA**

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá

notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 31

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ARCELIO ARNOLO**

CEDEÑO HERRERA, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de

Yudian Liang, de la providencia que es del tenor siguiente:

**JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, cinco (5) de abril de
dos mil cuatro (2004).



AUTO N° 06

En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de
**ARCELIO ARNOLDO CEDEÑO HERRERA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 7-78-687, de paradero desconocido, ...

 y por presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo III del Código Penal, es decir por el delito de **SECUESTRO** en perjuicio de **YUDIAN LIANG**.

Así mismo, **SOBRESEE PROVISIONALMENTE** a; y, según la parte motiva de esta resolución.

Levántense las medidas cautelares personales impuestas a

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Continúa como apoderado judicial de los señores Arcelio Cedeño, ... y el Magíster Euldarín Asprilla.

Asimismo se mantiene a la Licenciada Carmen de Stagnaro como defensora de oficio del señor, el Licenciado Gerardo Carrillo como defensor técnico de y, el Licenciado Carlos Carrillo Gomila como apoderado judicial del sindicato y el Licenciado Porfirio Palacios como defensor de

Se mantiene la medida cautelar personal de detención preventiva que pesa sobre los encausados dado la naturaleza del hecho.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicato Arcelio Arnoldo Cedeño es por lo que se dispone sea notificado mediante edicto emplazatorio de la presente resolución.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día catorce (14) de octubre de 2004, a las 8:30 a.m., y como fecha alterna el día diez (10) de marzo de 2005, a las 8:30 a.m.

Para la fecha alterna se designa a la Licenciada Teresa Ibañez para que asuma la defensa de los sindicatos y, a la Licenciada Carmen de Stagnaro para que represente a Arcelio Arnoldo Cedeño, ... y; al Licenciado Alberto González para

que asuma la representación del sindicato y al Licenciado Fernando Peñuelas para el señor

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2208 y 2219 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) LICDA. GEORGINA TUÑÓN
 JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
 DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.) LICDA DANNYS AVECILLA
 SECRETARIA JUDICIAL



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32



La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **PAOLO COMENDATORE**, sindicado por delito CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio de Miguel Antonio Rodríguez Valdés, de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro
(4) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede y en virtud de lo contemplado por el artículo 2197 del Código Judicial, se dispone fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido contra **PAOLO COMENDATORE**, varón, italiano, con cédula de identidad personal N° E-8-83287, sindicado por el delito cuyo bien jurídico protegido es **LA FE PÚBLICA**, para el día diez (10) de enero de dos mil cinco (2005), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Notifíquese al Licenciado **FERNANDO PEÑUELAS** como defensor de oficio del sindicado **PAOLO COMENDATORE**.

En virtud del informe visible a folios 121 del expediente donde se verifica que el procesado no reside en la dirección que consta en el infolio penal y que se desconoce su verdadero domicilio, es por lo que se dispone su notificación a través de edicto emplazatorio, publicado por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional.
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(Fdo.) **LICDA. GEORGINA TUÑON**

La Secretaria Judicial,

(Fdo.) **LICDA DANNYS AVECILLA**

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que den su colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente **EDICTO** en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 33

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **RAMIRO AVILA**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, catorce (14) de agosto de dos mil tres (2003).



AUTO No. 148

...

En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **RAMIRO AVILA**, varón, panameño, con cedula de identidad personal No.5-709-2323, nacido el 2 de junio de 1983, hijo de Ramiro Córdoba y Mónica Avila Mena, residente en Tocumen, Barriada La Siesta, Sector Seremi, casa S/N, cerca de una cancha de fútbol, por presunto infractor de las normas previstas en el Capítulo V, Título VII, Libro Segundo del Código Penal, es decir por delito contra la salud pública, relacionado con drogas.

Continúa como abogada de la defensa, LCDA. CARMEN LUISA de STAGNARO.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219 del Código Judicial

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON

Juez Decimoquinta de Circuito Penal

del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA

Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de



circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34



La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **CARLOS ANTONIO GOLDBURN WALKER**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO No. 152

...

En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **CARLOS ANTONIO GOLDBURN WALKER**, varón, panameño, cedula 8-767-1383, nacido el 6 de julio de 1983, hijo de Carlos Goldburn y Amalia E. Walker, residente en Río Abajo, calle 7ma. Casa No.2525, cto. 23, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, es decir por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, relacionados con drogas.

Continúa como abogado defensor, **LCDO. ALBERTO GONZÁLEZ**.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa.

(Fdo.) Lcda. **GEORGINA TUÑÓN**
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. **DANNYS I. AVECILLA**
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá



notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 35



La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a ALEXIS GABRIEL NAVAS SÁNCHEZ, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

**JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá,
dieciocho (18) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO No. 159

...

En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **ALEXIS GABRIEL NAVAS SANCHEZ**, varón, panameño, nacido el 5 de abril de 1989, cedula No.8-737-128, hijo de Alfredo Navas y Mirtha Sanchez, residente en Río Abajo, calle 8va. Barraca 41, cto. No.4, teléfono No.221-2127, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, es decir, por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, relacionados con drogas.

Continúa como abogado de la defensa, LCDO. ALBERTO GONZÁLEZ.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 del Código Judicial.

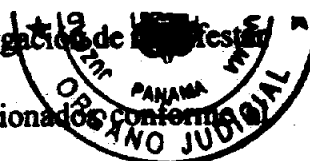
Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de declarar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá



notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 34

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a
ALBERTO RODRÍGUEZ MAURE, sindicado por delito CONTRA LA SALUD
PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, catorce
(14) de agosto de dos mil tres (2003).



AUTO No. 146

...

En consecuencia, la **JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ MAURE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-743-739, nacido el 14 de enero de 1981, hijo de Ricardo Rodríguez y Marisol Maure, residente en Avenida A, calle 21, edificio Hortencia, apartamento 15, primer piso, como presunto infractor de las normas establecidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico contra la salud pública, relacionado con drogas, hecho investigado de oficio.

Continúa como abogada de la defensa, LCDA. CARMEN LUISA de STAGNARO.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

PRECEPTOS APLICADOS: Artículos 2219, 2220 y 2221 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ROBERTO ENRIQUE VACCARO MORA**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio del Banco Continental de Panamá, S.A., de la resolución que es del tenor siguiente:



**JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, doce (12)
de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO No. 141

...

En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **ROBERTO ENRIQUE VACCARO MORA**, varón, panameño, nacido el 4 de julio de 1965, con cédula de identidad personal N° 8-235-2064, residente en Avenida Federico Boyd, después de la Discoteca Stones, Edificio Torre Universal, Noveno Piso ó Bella Vista, El Carmen, Calle Elida Diez, casa H-19, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo IV, del Código Penal, es decir por el delito de estafa.

Continúa como abogada de la defensa, LCDA. **CARMEN LUISA** de STAGNARO.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. **GEORGINA TUÑON**
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. **DANNYS I. AVECILLA**
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 38



La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **RAMENTINO MARTÍNEZ GARCÍA, CALIXTO MORRIS GONZÁLEZ y CLARENS GANSTON ARIAS**, sindicados por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de febrero de dos mil cuatro (2004).

AUTO DE PROCEDER No. 23

...
En mérito de lo expuesto, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **RAMENTINO MARTÍNEZ GARCÍA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal (no porta), residente en Tocumen, Sector Sur, casa sin número, hijo de los señores Ramendes Martínez y Marcelina García, **CALIXTO MORRIS GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 10-702-1755, residente en Tocumen, Sector Sur, casa sin número, hijo de los señores Calixto Morris y Elvira González y **CLARENS GANSTON ARIAS**, varón panameño, con cédula de identidad personal Nº 10-702-90, residente en Pacora, calle primera, casa Nº 105, hijo de los señores Priciliano Arias y Rodelinda Vásquez, por presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito contra la salud pública relacionado con drogas.

Continúa como defensores de oficio de los imputados, el Licenciado Fernando Pefuelas, Licenciado Fidel Vásquez y el Licenciado Alberto González, para que los asistan y defiendan mientras dure la causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha para

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada a todas las partes presentes.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON

Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) YENIA LISBETH AGUILAR H.
Secretaria Judicial



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **OMAR SALL BATISTA GUILLEN**, sindicado por delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de Alejandro Abrego Barrios, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diecinueve (19) de agosto de dos mil tres (2003).



AUTO No. 155

...

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **OMAR SAEL BATISTA GUILLEN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-373-326, nacido el día 13 de junio de 1965, hijo de Evidio Sael Batista Delgado y Laura Guillen de Batista, residente en Alcalde Díaz, Calle Las Tablas, casa Nº 147, piso de alto, cursó estudios hasta el sexto año de escuela secundaria, comerciante, como presunto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal, es decir por el delito de Lesiones Personales.

Continúa la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro, como defensora de oficio para que lo asista y defienda en la presente causa penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que aduzcan por escrito las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **JORGE ENRIQUE SAMUDIO DEL CID**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de Federico Ritter A., de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, trece (13) de noviembre de dos mil dos (2002).

Póngase en conocimiento de las partes el REINGRESO al Tribunal, luego que el Segundo Tribunal Superior de Justicia, PREVIA REVOCATORIA del auto N° 15 del 24 de julio de 2002, ABRE CAUSA PENAL contra **JORGE ENRIQUE SAMUDIO DEL CID**,



varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-178-782, casado, residente en Santa Clara, Corregimiento de Río Hato, Provincia de Coclé, Distrito de Antón, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV del Libro Segundo del Código Penal que contempla de manera genérica los delitos Contra el Patrimonio, específicamente (De la Estafa y otros fraudes).

Se tiene como abogado defensor de Jorge Enrique Samudio Del Cid al Licenciado Félix Humberto Antinori Nieto, y al Licenciado Manuel Salvador Oberto como apoderado de la querellante.

En consecuencia se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles, a fin que las partes aduzcan las pruebas que tengan a bien hacer valer en la etapa plenaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez Suplente,

(Fdo.) Lcdo. MELQUIADES ADAMES

La Secretaria,

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar al paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

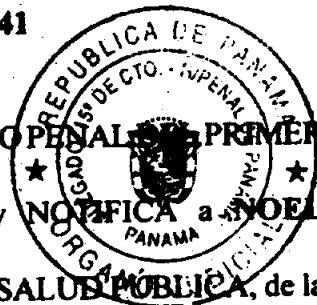
LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 41

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **NOEL GONZÁLEZ LARA**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, seis (6) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO DE PROCEDER No. 136

...
En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **NOEL GONZÁLEZ LARA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-755-1196, nacido el 15 de abril de 1982, hijo de Xiomara Del Carmen Lara y Noel González Ríos, soltero, residente en El Chorrillo, Avenida Ancón, calle 18, Edificio 15, apartamento No. 16,

teléfono 228-6395, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito contra la salud pública relacionado con drogas.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Continúa como Defensor de Oficio del imputado el Licenciado Alberto González, para que lo asista y defienda mientras dure la causa.

Se fija como fecha

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

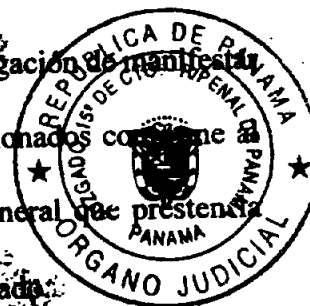
Decisión que se da por notificada a las partes presentes.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) **Lcda. GEORGINA TUÑÓN**
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) **Lcda. DANNYS I. AVECILLA**
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

GT/jb.

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 42

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a
AGOSTO SMITH SHIRLEY, sindicado por delito CONTRA LA SALUD
PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

**JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, veinte
(20) de noviembre de dos mil tres (2003).

AUTO No. 217-A-

...
En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la
Ley, **DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA
PENAL contra JULIO AGOSTO SMITH SHIRLEY**, varón,
panameño, nacido el 7 de junio de 1955, con cédula de identidad
personal No.1-16-272, hijo de Jeff Smith y Elizabeth Shirley, residente
en Río Abajo, calle 12, Casa de madera s/n, cursó estudios hasta el
5to. año de escuela secundaria, en esta causa penal por presunto
infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V,
Título VII, Libro Segundo del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días
hábiles para que aduzcan las pruebas que intenten valer en el plenario.

Continúa la Licenciada Carmen de Stagnaro como defensora de
oficio del encausado para que lo represente en este proceso.

Se fija como fecha

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2219, -
2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la
defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO # 6

El Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, por Éste medio:

E M P L A Z A A:

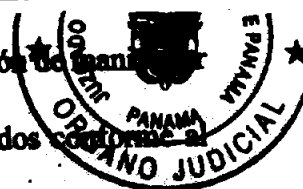
INDALECIO GUTIERREZ DE SEDAS, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, para que se notifique del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, que es del tenor siguiente:

AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Colón, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del 2004,.....

PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, Administrando Justicia en



nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL** al señor **INDALECIO GUTIERREZ DE SEDAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula # 10-25-101, oriundo de la comunidad de San Ignacio de Tupile, desconoce la fecha de nacimiento, es hijo de Manuel Gutierrez y Demilda De Sedas, unido, con 6 dependientes, indígena, sin estudios, manifiesta no saber leer ni escribir el idioma español, se le pone un interprete Ad.Hoc en la persona de Braulio Hernández con cédula # 10-700-2380, quien aceptó y juró el cargo designado; como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito Contra la Salud Pública.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Se ordena por secretaría del tribunal, se giren órdenes de conducción en contra de **INDALECIO GUTIERREZ DE SEDAS**, a fin de que comparezca al Tribunal y se notifique de la resolución dictada en la mañana del día de hoy.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan notificadas las partes presentes e interesadas de lo aquí resuelto.

De esta manera, siendo las (11:15 a.m.) de la mañana del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

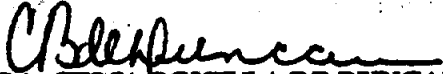
Fdo.)**LIC. CELIA BONILLA DE DUNCAN**, Juez Primera de Circuito de Colón, Ramo Penal, (fdo.)**LIC. MANUEL QUIJADA**, Secretario Ad Int.

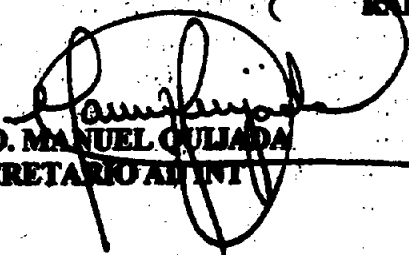
Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la localización del Reo Ausente, son pena de ser juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.

Se fija el presente edicto por el término de cinco -5- días, copias del cual deberá enviarse a un diario de circulación nacional, para su publicación tres - 3 - veces consecutivas.

Una vez se haya publicado el edicto en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, cuenta el sindicado con el término de diez -10- días para presentarse en los estrados del Tribunal, o de lo contrario será declarado Reo Rebelde.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).


LCDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL


LCDO. MANUEL QUIJADA
SECRETARIO AD INT.

EDICTO EMPLAZATORIO 23

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL; POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA:

A: ERYG EGBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESA Y TELECOMUNICACIONES R.L., se ha dictado la Providencia de Veintiseis (26) de julio del dos mil cuatro (2004) que dice:

REPUBLICA DE PANAMÁ.ORGANO JUDICIAL.JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, Veintiseis (26) de julio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede se señala fecha de audiencia plenaria para ERYG EGBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, sindicado por el Delito Contra El Patrimonio, en perjuicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESA Y TELECOMUNICACIONES R.L., se señala el día SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2004, A LAS DOS DE LA TARDE, y como fecha alterna el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL 2004, A LAS DOS DE LA TARDE.

Como a folios 494 del expediente consta que el sindicado es de paradero desconocido se ordena su notificación por Edicto Emplazatorio.

Se tiene al Licenciado FELIX ENRIQUE TROYA TORRES, como abogado principal del sindicado y como sustituta a la Licenciada MARIA E. DE GRACIA MORALES, ambos defensores de Oficios de este Circuito. NOTIFIQUESE y CUMPLASE. (fdo) El Juez, Licenciado LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. (fdo.) El Secretario Licdo. ELVIS GONZALEZ L.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los Veintiseis (26) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

El Juez,

LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El secretario;

LICDO. ELVIS GONZALEZ L.



AVISOS

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **NG YEE OI DE MOCK**, con cédula de identidad personal N° N-15-321, representante legal de la sociedad **LA UNION, S.A.**, he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER YENI N° 2** y todos sus permisos, ubicado en Calle Real de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, amparado con el registro comercial tipo B N° 0821 de fecha 19 de junio de 1996, inscrito en Tomo 1, Folio 67, Asiento 966 por la Dirección Provincial del Ministerio de Comercio e Industrias a la señora **DIANA MARIA PINZON DE ANTUNEZ**, con cédula de identidad personal

N° 8-235-1408.

Aguadulce, 15 de agosto de 2004
L- 201-67735
Tercera publicación

Chitré, 3 de septiembre de 2004.

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **SAMUEL ALFREDO HERRERA TEJADA**, con cédula de identidad personal N° 6-701-1309, representante legal de la sociedad anónima denominada **"CRUZ DEL SOL"**, con R.U.C. 52434-64-324534, D.V. 06, cuyo nombre comercial se denomina **"CHOKY"**, licencia comercial tipo "A", número 3907, ubicado en Calle Manuel María Correa, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré,

provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la sociedad anónima denominada **"RAS UNO, S.A."**, con R.U.C. 641971-1 458264.
L- 201-67163
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ELECTRONICA DIGITAL SOUND**, ubicado en el corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Portales, Cerro Viento, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **XIAO YAN TANG DE YANG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-616, el mencionado negocio

estaba amparado con el registro comercial tipo B-2003-4005, del 3 de julio de 2003 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Cheng Wen Hu Wong
N-18-927
L- 201-67858
Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO

Por este medio se hace del conocimiento público que el establecimiento comercial **SALA DE BELLEZA PIROPO'S**, ubicada en Centro Comercial Galería en la provincia de Veraguas, es **MARIA DEL CARMEN SAENZ**, con cédula N° 9-188-563, traspasa operaciones a la señora **ZULEMA ISETH RODRIGUEZ S.** a partir del 1° de septiembre de 2004.
L- 201-67806
Segunda publicación

AVISO

Basado en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **HE JIN QUIANG**, con cédula de identidad personal E-8-58636, hago traspaso por compraventa del negocio denominado **LAVAMATICO TROPICAL**, amparado en el registro comercial N° 1011, clase tipo "A" del 12 de septiembre de 2001, ubicado en Calle 8 Bolívar, N° 7093, barrio Norte de la ciudad de Colón al señor **ENRIQUE BRUNO LOAISIGA CORDOBA**, con cédula de identidad personal 3-708-1892, varón, mayor de edad, comerciante de esta localidad.

Atentamente,
He Jin Quiang
Cédula N° E-8-58636
L- 201-65856
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-160-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)

ROSAURA VALDES DE PEREZ, con cédula de identidad personal N° 3-64-299, vecino (a) de Jabón Flecha, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-278-75, de 12 de junio de 1975, según plano aprobado N° 30-1272, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,081.57 M2, que forma parte de la finca N° 2860, tomo 286, folio 49, denominada Santa Rita, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Jabón Flecha, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :

Servidumbre.
SUR: Fausto Bocanegra, quebrada sin nombre.
ESTE: Omar Alexis Anderson.
OESTE: Carretera Transistmica.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de julio de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-67959
Unica publicación